

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 08 de Mayo de 2013	6a. época	5088
--	--	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA.-  
 Por el que se concede pensión por Jubilación a la  
 C. Hortensia Figueroa Amaro.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS  
 TREINTA Y SEIS.- Por el que se reforma, adiciona  
 y deroga diversas disposiciones del título cuarto de  
 la Ley de Educación del Estado de Morelos.

.....Pág. 3

Fe de Erratas al Decreto Número Trescientos  
 Treinta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial  
 “Tierra y Libertad” número 5080 de fecha 27 de  
 marzo de 2013.

.....Pág. 10

#### PODER EJECUTIVO

##### ORGANISMOS

##### PARTIDO DEL TRABAJO

Reglamento de la Unidad de Información Pública  
 del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos.

.....Pág. 11

Consejo de Información Clasificada del Partido del  
 Trabajo en el Estado de Morelos.

.....Pág. 14

#### SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE MORELOS

Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores del  
 Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del  
 Estado de Morelos.

.....Pág. 15

#### GOBIERNO MUNICIPAL

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Decreto Municipal, que crea a la Instancia de la  
 Juventud.

.....Pág. 24

Acuerdo por el cual se aprueban los resultados de  
 las elecciones para Ayudantes Municipales, en las  
 comunidades de Alpuyecá, Atlacholoya, Benito  
 Juárez, Chiconcuac, Las Flores, Las Rosas,  
 Lázaro Cárdenas, Loma Bonita, Miguel Hidalgo,  
 Nueva Morelos, San Miguel La Unión, Francisco  
 Villa y Unidad Morelos.

.....Pág. 29

#### EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 31

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 18 de Octubre del 2012, la C. Hortensia Figueroa Amaro, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos, los H. H. Ayuntamientos de Cuernavaca y Temixco, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Hortensia Figueroa Amaro, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 02 meses, 26 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Actuaría, del Juzgado Menor de la Demarcación Cuatro con Residencia en Jiutepec, Morelos, del 01 de septiembre, al 10 de octubre de 1994; Secretaria de Acuerdos Conciliadora, del Juzgado Menor de la Demarcación Cuatro con Residencia en Jiutepec, Morelos, del 11 al 28 de octubre de 1994; Secretaria de Acuerdos Interina, Comisionada en el Juzgado Menor de la Demarcación Cuatro con Residencia en Jiutepec, Morelos, del 29 de octubre, al 09 de diciembre de 1994; Actuaría, del Juzgado Menor de la Demarcación Cuatro con Residencia en Jiutepec, Morelos, del 10 de diciembre de 1994, al 26 de abril de 1995; Actuaría de Base, del Juzgado Menor de la Demarcación Cuatro con Residencia en Jiutepec, Morelos, del 27 de abril de 1995, al 31 de agosto de 1996; Actuaría de la Primera Sala Penal, del H. Tribunal Superior de Justicia, del 01 al 06 de septiembre de 1996; Actuaría, del Juzgado Menor de la Demarcación Cuatro con Residencia en Jiutepec, Morelos, del 07 de septiembre de 1996, al 15 de enero de 1998; Actuaría, del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con Residencia en esta Ciudad, del 16 de enero, al 15 de febrero de 1998. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Asesor, de la Regiduría de Desarrollo Agropecuario, Mercados y Abasto, del 16 de Febrero de 1998, al 01 de enero del 2000; Jefe de Departamento, en la Dirección Jurídica, del 01 de octubre del 2000, al 06 de enero del 2003. En el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Oficial del Registro Civil, adscrita a la Secretaría de Gobierno, del 02 de noviembre del 2003, al 02 de enero del 2006; Directora del Registro Civil, adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento, del 03 de enero, al 11 de septiembre del 2006. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Abogada, en la Procuraduría de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de mayo de 1992, al 17 de enero de 1994; Directora General del Registro Civil, en la Secretaría de Gobierno, del 03 de noviembre del 2006, al 30 de noviembre del 2012, fecha en la que causó baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. Hortensia Figueroa Amaro, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, los H.H. Ayuntamientos de Cuernavaca y Temixco, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora General del Registro Civil, en la Secretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y artículo 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de mayo de dos mil trece.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

a) En sesión ordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2012, el diputado Joaquín Carpintero Salazar, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Título Cuarto de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

b) Con esa misma fecha dicha iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Social, para los efectos establecidos en los artículos 53, 63 y 70 bis, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

c) Dicha iniciativa fue recepcionada en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura, el día 23 de noviembre del año 2012, de igual manera se recibió en la Comisión de Desarrollo Social.

d) Reunidos en sesión de Comisiones Unidas y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de las mismas, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la iniciativa mencionada, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

e) Las diputadas y diputados integrantes de las mismas, aprobaron el dictamen objeto de esta iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

**II.- MATERIA DE LA INICIATIVA**

El iniciador, pretende armonizar y adecuar el texto local con lo que establece la Ley General de Educación, en cuanto hace a la participación de la sociedad en el quehacer educativo, través de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social.

**III. CONSIDERANDOS**

El iniciador en su exposición de motivos menciona que:

En los últimos años hemos sido testigos de cómo muchos planteles de educación básica en el estado han sido tomados por distintas razones por los padres de familia y en algunas ocasiones por los propios maestros que desempeñan sus labores en los mismos.

En casi la totalidad de las causales de estas tomas de planteles son la opacidad y la discrecionalidad con que se aplican los recursos recaudados por los padres de familia y que son entregados a las autoridades escolares del plantel, o también se está cuestionando mucho, la escasa transparencia de recursos del programa de escuela de tiempo completo.

La realidad es que la norma federal sobre el tema da la apertura a la transparencia mediante la participación activa de la sociedad, dándole la oportunidad de opinar a la sociedad en los diversos aspectos que dan curso a la educación de los mexicanos.

En el análisis de la norma federal pudimos comprobar que mientras en la norma en comento da la apertura al escrutinio y participación de las cuestiones administrativas de los planteles, la norma local lo prohíbe, de igual forma en que prohíbe cualquier tipo de participación social en los aspectos pedagógicos y laborales, derecho que en la norma federal se permite la opinión mediante los consejos de participación social.

La intención de la presente iniciativa va encaminada en adecuar y armonizar la norma local con la federal, por lo que se hace uso de la transcripción, y al mismo tiempo promover la participación de toda la sociedad en el tema y rubro que da vida al futuro y desarrollo de todo mexicano. La educación.

Y en las consideraciones expone lo siguiente:

Se reconoce como los actores fundamentales de la educación a los alumnos, los padres de familia, los maestros, la escuela y la comunidad. Todos estrechamente vinculados en el desarrollo mutuo.

Y para ello el diez y ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos se firma el Acuerdo Nacional Para La Modernización De La Educación, signado por el Presidente de la República, la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, teniendo como testigos de honor a los 31 gobernadores de los estados que conforman los Estados Unidos Mexicanos. Siendo publicado un día después en el Diario Oficial de la Federación para su entrada en vigor.

En este acuerdo se impulsa la participación social de la sociedad en la educación con el fin impulsarla en el quehacer educativo, propiciando una mayor atención de la comunidad en el correcto funcionamiento de la escuela, sus instalaciones, su mobiliario, el material didáctico de que disponen sus maestros, y el cumplimiento de los planes y programas de estudio. De hecho, una mayor cercanía de la comunidad con la escuela, fomentará formas de apoyo horizontal entre las familias, que coadyuve a reducir los índices de reprobación y deserción de los niños de la propia comunidad, del barrio o del poblado. En este sentido, una más amplia participación social en la educación, generará niveles más altos de información acerca del quehacer educativo, avivará el interés familiar y comunitario por el desempeño escolar, y se traducirá en una verdadera contraloría social -no coercitiva, sino persuasiva y propositiva- de la educación.

Con este acuerdo se planteo la creación de una nueva legislación federal en la materia, por lo que el nueve de julio de mil novecientos noventa y tres se aprueba en el Congreso de la Unión la Ley General de Educación, por lo que se deroga la Ley Federal de Educación. Esta ley se publica para su entrada en vigor el trece de julio de la misma anualidad en el Diario Oficial de la Federación.

En esta ley se contempla por primera vez un capítulo que comprende la participación social en la educación y en donde se establece el mandato de conformar los distintos consejos de participación social: en cada escuela, los municipales, estatales y el federal.

Con esta ley se prevé la existencia del Consejo Nacional de Participación Social, por lo que el trece de agosto de mil novecientos noventa y nueve se firma el Acuerdo número 260 por el que se establecen los lineamientos para la constitución y el funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación. Dicho acuerdo se publica en el órgano de difusión de la federación el 17 de agosto de mil novecientos noventa y nueve para su entrada en vigor.

El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación se establece como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, con el propósito de participar en actividades tendientes a fortalecer y elevar la calidad de la educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como ampliar la cobertura de estos servicios educativos.

La ley de la materia prevé la existencia de un consejo escolar en cada escuela pública de educación básica, de un consejo municipal en cada municipio y de un consejo estatal en cada entidad federativa, y que la composición y las funciones de estos consejos deben propiciar una vinculación activa y constante entre la escuela y las comunidades, con el fin de promover la colaboración de padres de familia, maestros y autoridades educativas en las tareas cotidianas del plantel escolar; es por ello que el veintiuno de julio del dos mil se firma el Acuerdo número 280 por el que se establecen los Lineamientos Generales a los que se ajustarán la constitución y el funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.

Con este acuerdo, corresponde a las autoridades educativas estatales, regular la constitución y el funcionamiento de los consejos estatales, municipales y escolares de participación social en la educación, en términos de lo establecido en la Ley General de Educación, en el presente Acuerdo y en concordancia con las disposiciones jurídicas estatales y municipales aplicables. Entre otros aspectos, se determinarán la forma específica de su integración, renovación, duración de cargos, mecanismos de vinculación, coordinación e intercambio de información, difusión de los resultados de los trabajos de cada consejo y los demás necesarios para su adecuado funcionamiento y operación.

Es hasta el ocho de junio de dos mil diez cuando se publica, para su entrada en vigor, el Acuerdo número 535 por el que se emiten los Lineamientos Generales para la operación de los Consejos Escolares de Participación Social.

Los lineamientos que se expiden en este acuerdo son complementarios al Acuerdo Secretarial 280, que aborda lo relativo a los Consejos Escolares de Participación Social. establece elementos mínimos sobre su integración y líneas generales para los Consejos Estatales, Municipales y Escolares, situación que se ha traducido en diseños muy diversos, así como en acciones e iniciativas cuyos resultados pueden y deben mejorarse en los referidos Consejos Escolares, y que para impulsar el desarrollo de los Consejos Escolares de Participación Social, el propósito de los presentes Lineamientos Generales es proporcionar una serie de acciones concretas y un calendario de actividades en cada plantel educativo para promover una colaboración estrecha de dichos Consejos con las Asociaciones de Padres de Familia y con el o los directivos de la escuela, el personal docente y de apoyo, así como una participación más amplia y el desarrollo de una cultura a favor de la transparencia, del respeto a la diversidad cultural y a la pluralidad de opiniones, que fortalezca y eleve la calidad de la educación.

Establece también el Registro Público De Los Consejos Escolares De Participación Social En La Educación lo que permite inscribir toda la información relacionada con el Consejo Escolar de Participación Social así como el Informe de Transparencia en aquellos casos donde sea posible.

La información referida será de naturaleza pública, se actualizará en un plazo no mayor a un mes, después de finalizada cada Asamblea, y podrá ser registrada por el propio Consejo Escolar, por los Consejos Municipales y Estatales o por quien la autoridad educativa estatal determine.

Con lo comentado: del primer acuerdo a la promulgación de la ley respectiva federal transcurrió un año; para establecer el Consejo Nacional fue necesario el paso de siete años, un año después de esto, se da certeza jurídica a la conformación del resto de los consejos de participación social, desgraciadamente se requirió de otros diez más para establecer los lineamientos para la operación de los mismos, han pasado dos años de ello.

Es decir ya han transcurrido 23 años de la intención de dar legalidad a la participación social en la educación.

#### VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Derivado del análisis realizado por las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Social, se llega a la conclusión de emitir un dictamen en sentido positivo, en virtud de que coincidimos ampliamente con el iniciador, en el sentido de que es necesario en cuanto hace a los Comités de Padres de Familia, establecer de manera expresa y sin contravenir la Ley General, disposiciones que fortalezcan su funcionamiento.

En cuanto hace a los Consejos de Participación Social en la Educación, es oportuna la propuesta de modificación, toda vez que no contraviene el marco normativo general en la materia, estableciendo una armonización legislativa en sus preceptos, y toda vez que la naturaleza de dichos consejos es un legítimo derecho de los ciudadanos, es necesario adecuar el marco legal, como un mecanismo democrático que propicie las condiciones, para que los integrantes de los mismos, estén respaldados por un marco legal, que les ayude a su constitución y funcionamiento adecuado que sirva para la construcción de la calidad educativa.

Los Consejos de Participación Social, en términos de la Ley General de Educación, se conforman en las escuelas públicas y particulares de educación básica.

En el Estado de Morelos, tenemos un universo total de 2813 escuelas, de las cuales 1910 son públicas y se encuentran constituidos sus consejos escolares en un 89%.

En cuanto hace a las escuelas particulares, tenemos un universo total de 903 planteles educativos, de los cuales el 12% de los consejos se encuentran formados.

Por lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras en lo general consideramos oportuno fortalecer a través de la legislación, la participación de la sociedad en el quehacer educativo, además de que hemos analizado que la propuesta no contraviene la Ley General de Educación, sin embargo es acertado realizar algunas precisiones, que se argumentan en el siguiente apartado.

#### MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

.....

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;”

Por lo anterior y con fin último de tener un documento legislativo integral, congruente y ordenado, estas comisiones dictaminadoras realizamos las siguientes modificaciones:

Lo relacionado al artículo 88 y las fracciones VIII y IX propuestas por el iniciador, es importante mencionar que conforme al texto actual, es necesario que permanezca el contenido de la fracción VIII, por lo que, las propuestas por el legislador, serán fracciones IX y X, para quedar en el orden siguiente:

Artículo 88.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

IX.- Conocer la capacidad profesional de la planta docente así como el resultado de las evaluaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de la Ley General de Educación.

X.- Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar.

En relación al artículo 89, estas comisiones dictaminadoras consideramos respecto a la fracción V y VI, de la propuesta se recorren en el orden subsecuente para ser fracciones VI y VII, en razón de que existe una fracción V vigente y que es necesario que permanezca en el contenido de la Ley de Educación del Estado, por lo anterior, queda de la siguiente manera:

Artículo 89.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

I a la V...

“VI.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y

VII.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.”

Lo relacionado al artículo 91, estas comisiones dictaminadoras, realizaron un reordenamiento de tal iniciativa, en cuanto hace a las fracciones, a fin de abordar de manera ordenada las correcciones de fondo, ya que el iniciador no menciona si la fracción VI vigente es derogada, por lo que consideramos oportuno mantener la misma, y las fracciones propuestas, quedan como fracciones VII y VIII, señalando que la fracción VIII de la propuesta no tiene contenido.

En relación al citado artículo, pero en una cuestión de fondo, consideramos necesario señalar que la administración, supervisión y ejecución de los recursos, se refiere a los obtenidos de las aportaciones voluntarias de los padres de familia.

La adición propuesta por el iniciador, no contraviene la Ley General, además de que el manejo de los recursos obtenidos, forman parte de los recursos recaudados por los padres de familia, siendo ellos los responsables de la aplicación de los mismos.

Sin embargo, es primordial para las y los dictaminadores, que conforme a las experiencias compartidas tanto por padres de familia y directivos, es importante encontrar el punto de equilibrio, en donde el manejo de los recursos sea controlado por ambas partes, con la firme convicción de que los recursos sean utilizados para asuntos prioritarios que de manera democrática decida la comunidad escolar, y que tendrán que ser supervisados por la autoridad educativa que corresponda, con la finalidad de transparentar los mismos.

Por lo anterior, el orden y contenido, quedaría de la siguiente manera:

Artículo 91.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

I a la VI.-....

VII.- Administrar y ejecutar los recursos materiales, humanos y financieros, que obtengan de las aportaciones voluntarias de los padres de familia, previa aprobación de la Asamblea General y del visto bueno del director, y que serán utilizados en la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los planteles educativos, que comprendan la aplicación de la fracción III anterior, así como de la fracción IV del artículo 89 de la presente ley, de igual manera dichos recursos serán supervisados por la autoridad escolar que corresponda; e

VIII.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

En cuanto a la propuesta del iniciador respecto a la fracción III del artículo 92, se incorpora sin cambiar el espíritu del iniciador, el texto en la fracción II del citado artículo, para efecto de tener una interpretación lógica e integral. En ese orden de ideas y coincidiendo con el iniciador, el objeto es garantizar mayor transparencia en el manejo de los recursos educativos, estableciendo de manera puntual y expresa dicha prohibición, por lo cual el texto, queda de la siguiente manera:

Artículo 92.- Son atribuciones de las asociaciones de padres de familia:

I.-....

II.- Reunir fondos con aportaciones voluntarias y/o actividades de sus miembros para los fines de la educación, los cuales serán considerados como de las propias asociaciones, prohibiéndose la entrega de dichos fondos, en dinero efectivo, cheque, transacción bancaria o vales, hasta en tanto no sean entregados oficialmente a la autoridad educativa, mediante bienes o servicios;

Estas Comisiones dictaminadoras y para no contravenir disposiciones de la Ley de Educación del Estado, considera oportuno derogar la fracción V del artículo 92, con el fin de dar congruencia y en armonía con la Ley General de Educación y habida cuenta de que tanto en la Ley mencionada y la propuesta del iniciador como la fracción VIII del artículo 91, quedan asumidas en apartado referido dentro del objeto de las asociaciones padres de familia, quedando de la siguiente manera:

Artículo 92.- Son atribuciones de las asociaciones de padres de familia:

I a la IV.-...

V.- Derogada”

La fracción VI del artículo 92, no existe, por lo que no es procedente la derogación.

En cuanto al artículo 93, en el cual se propone su derogación, estas Comisiones dictaminadoras, que lo establecido por el iniciador en el último párrafo del artículo 91, fracción VIII, sea asumida dicha propuesta en el presente artículo, quedando el texto tal como lo propone el legislador en su propuesta inicial, por lo anterior y en virtud de que no contraviene la norma general, y lo que se realiza es una armonización legislativa, queda el precepto de la siguiente manera:

Artículo 93.- Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

En cuanto al último párrafo de la fracción II del artículo 93 quater, estas comisiones dictaminadoras, no consideramos conveniente su derogación en virtud, de que existe la necesidad de destacar y mantener las atribuciones de la Asociación Estatal de Padres de Familia al respecto, con la adecuación que realiza el iniciador, tal como lo establece la Ley General de Educación, en cuanto hace a las prohibiciones para las asociaciones de los planteles educativos y con la finalidad dar congruencia y evitar normas que se contravengan en su espíritu, es pertinente dejar el texto de la siguiente manera:

Artículo 93 quater.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación Estatal de Padres de Familia:

I a II.-...

La Asociación Estatal de Padres de Familia se abstendrá de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

Para efecto de buscar la integridad, armonización y eficiencia de las normas, estas Comisiones dictaminadoras, consideramos pertinente y oportuno, realizar la reforma al artículo 94 de la Ley de Educación del Estado, y toda vez que no es materia de la iniciativa, pero para efecto de dar congruencia en lo que se refiere a la constitución y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en el Educación, se propone la siguiente la adición siguiente:

Artículo 94.- Las autoridades educativas en el Estado promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, ampliar la cobertura de los servicios educativos y promover la participación social coordinada de las autoridades educativas, de los trabajadores de la educación, de los educandos y de los sectores sociales vinculados con ésta, a través de un Sistema de Consejos de Participación Social, tal y como lo disponen los lineamientos generales respectivos emitidos por la autoridad educativa correspondiente, debiendo garantizar:

I a la III...

Lo anterior, se justifica en razón de que existe ambigüedad cuando se menciona que se establezca un sistema de consejos de participación social, “conforme a las necesidades propias de cada región”.

La Ley General y los lineamientos aplicables en la materia, no especifican la conformación de los consejos, con base a necesidades propias de una región, su constitución es de carácter general en todos los niveles, distribuyendo sus responsabilidades en mesas de trabajo para canalizar la solución a las problemáticas educativas.

Las diputadas y diputados dictaminadores, consideramos que en el proceso de internación de los preceptos establecidos en la Ley General, los Estados al momento de legislar, pueden realizar precisiones que den claridad a la norma, por lo anterior, se propone que el artículo 95 bis, inciso h), quede el texto de la siguiente manera:

Artículo 95 bis.-

a) al g)...

h) Conocerá los nombres de las y los educadores, publicados en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación;

Estas Comisiones dictaminadoras, consideramos que el artículo 96 debe mantenerse, con una modificación que fortalezca el sentido de las atribuciones y obligaciones, especificando la existencia de lineamientos generales a los cuales se ajustan en su constitución y funcionamiento en sus diferentes ámbitos los mencionados consejos, quedando como sigue:

Artículo 96.- Los Consejos de Participación Social a que se refieren los artículos anteriores, tendrán las atribuciones y obligaciones que señalen los lineamientos generales respectivos que apruebe la autoridad educativa competente.

Lo anterior, en virtud de que la Ley General de Educación, establece que dentro de las atribuciones de la autoridad educativa federal, se encuentra la de fijar los lineamientos a los que deben ajustarse los consejos de participación social.

En cuanto al artículo 1 transitorio, consideramos necesario dar mejor precisión al texto para quedar:

Artículo 1.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Lo relacionado al artículo 2 transitorio, se considera inoperante, en virtud de que los lineamientos generales, enmarcados en los acuerdos secretariales 260, 280 y 535, establecen el calendario de actividades a los que se sujetaran los consejos escolares de participación social; en el caso de los consejos municipales de participación social en la educación, se instalan al inicio de cada gestión de los ayuntamientos respectivos, al igual que el Consejo Estatal, que se instala al inicio de la Administración Pública.

Por lo anterior, el artículo 3 propuesto, será el 2, de igual manera el 4, quedará como 3, tal como se muestra a continuación:

Artículo 2.- Se sancionará conforme a la legislación vigente a toda autoridad escolar que incumpla con la conformación de los Consejos de Participación Social.

Artículo 3.- Se derogan todas las leyes, normas o lineamientos que se contraponen a la presente.

Derivado de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos que los cambios propuestos, garantizan que las disposiciones emanadas de este poder reformador, sean aplicables en su totalidad, fortaleciendo la constitución, organización y funcionamiento, participación activa de la comunidad, en el proceso del mejoramiento de la calidad de la educación en nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS  
TREINTA Y SEIS**

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY  
DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan las fracciones IX y X del artículo 88, las fracciones VI y VII del artículo 89; las fracciones VII y VIII del artículo 91; los artículos 95 bis; 95 ter; 95 quater y 97 bis, para quedar como sigue:

Artículo 88.-...

I a la VIII.-...

IX.- Conocer la capacidad profesional de la planta docente así como el resultado de las evaluaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de la Ley General de Educación, y

X.- Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar.

Artículo 89.- ...

I a la V...

VI.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y

VII.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.

Artículo 91.- ...

I a la VI.-....

VII.- Administrar y ejecutar los recursos materiales, humanos y financieros, que obtengan de las aportaciones voluntarias de los padres de familia, previa aprobación de la Asamblea General y del visto bueno del director, y que serán utilizados en la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los planteles educativos, que comprendan la aplicación de la fracción III anterior, así como de la fracción IV del artículo 89 de la presente ley, de igual manera dichos recursos serán supervisados por la autoridad escolar que corresponda; e

VIII.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

Artículo 95 bis.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El Ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex alumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo:

a) Conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización;

b) Conocerá y dará seguimiento de las acciones que realicen las y los educadores y autoridades educativas señaladas en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley General de Educación;

c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicar al educando;



d) Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;

e) Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;

f) Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos.

g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, así como también propondrá los criterios de evaluación óptimos y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de la Ley General de Educación;

h) Conocerá los nombres de las y los educadores, publicados en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación;

i) Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;

j) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar;

k) Alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando;

l) Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de las y los educandos;

m) Contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares;

n) Respalde las labores cotidianas de la escuela, y

o) En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica.

Artículo 95 ter.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el Ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;

c) Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;

d) Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación inter escolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;

e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;

g) Podrá opinar en asuntos pedagógicos;

h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;

i) Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes inter escolares;

j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;

l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y,

m) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad del Presidente Municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 95 quater.- En el Estado, el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, será órgano de consulta, orientación y apoyo. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades del estado que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

Artículo 97 bis.- En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción II del artículo 92; el artículo 93, el último párrafo del artículo 93 quater, el primer párrafo del artículo 94, así como el artículo 96, para quedar:

Artículo 92.-...

I.-....

II.- Reunir fondos con aportaciones voluntarias y/o actividades de sus miembros para los fines de la educación, los cuales serán considerados como de las propias asociaciones, prohibiéndose la entrega de dichos fondos, en dinero efectivo, cheque, transacción bancaria o vales, hasta en tanto no sean entregados oficialmente a la autoridad educativa, mediante bienes o servicios;

IV a V.-...

Artículo 93.- Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

Artículo 93 quater.- ...

I a II.-...

La Asociación Estatal de Padres de Familia se abstendrá de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

Artículo 94.- Las autoridades educativas en el Estado promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, ampliar la cobertura de los servicios educativos y promover la participación social coordinada de las autoridades educativas, de los trabajadores de la educación, de los educandos y de los sectores sociales vinculados con ésta, a través de un Sistema de Consejos de Participación Social, tal y como lo disponen los lineamientos generales respectivos emitidos por la autoridad educativa correspondiente, debiendo garantizar:

I a la III.-...

Artículo 96.- Los Consejos de Participación Social a que se refieren los artículos anteriores, tendrán las atribuciones y obligaciones que señalen los lineamientos generales respectivos que apruebe la autoridad educativa competente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga la fracción V del artículo 92, y el artículo 95, quedando de la siguiente manera:

Artículo 95.- Derogado

Artículo 92.- Son atribuciones de las asociaciones de padres de familia:

I a la IV.-...

V.- Derogada

## TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Se sancionará conforme a la legislación vigente a toda autoridad escolar que incumpla con la conformación de los Consejos de Participación Social en la educación.

Artículo 3.- Se derogan todas las leyes, normas o lineamientos que se contrapongan a la presente.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de abril de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

Cuernavaca, Morelos, a 30 de abril de 2013.

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER  
GUILLÉN,  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MORELOS.

Presente.

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5080 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2013.

En la página 81, columna derecha, último párrafo, renglón 7 dice:

años de edad, ya que nació el 21 de marzo de 1955,

Debe decir:

años de edad, ya que nació el 5 de septiembre de 1957,

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Logotipo que dice: PT.- Partido del Trabajo.- Unidad Nacional.- ¡Todo el Poder al Pueblo!

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL  
ESTADO DE MORELOS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4274 del 27 de agosto de 2003, establece en su Título V, Capítulo Primero, así como el artículo Séptimo de su transitorio, los lineamientos correspondientes a la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública.

De conformidad con el Título V Capítulo Primero de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás aplicables en la materia, el Partido del Trabajo en el Estado de Morelos emite el presente Reglamento, para regular su acción respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

En relación con lo anterior, cabe resaltar que la función que realiza el titular de la Unidad de Información Pública es de suma importancia, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

Por ello, resulta necesario regular las acciones de la Unidad de Información Pública del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en que el Partido resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

Por lo fundado y motivado se emite el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL  
ESTADO DE MORELOS  
CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguna de las unidades administrativas y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de las unidades administrativas, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la unidad administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

III.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

IV.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

V.- Instituto.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE).

VI.- UDIP.- Unidad de Información Pública del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos.

VII.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.- Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos.

VIII.- Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

IX.- Sistema de reportes digitales de transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada.

X.- Unidad Administrativa Interna.- Es aquella que forma parte de la estructura interna del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos.

XI.- CIC.- Consejo de Información Clasificada

XII.- Partido.-El Partido del Trabajo en el Estado de Morelos.

XII.- Comisionado Político.- Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos.

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento:

I.- Que la Unidad de Información Pública del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos, cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.

II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.

III.- Que las unidades administrativas internas del Partido del Trabajo en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 33 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

IV.- Hacer del conocimiento de los colaboradores del Partido la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### OBLIGACIONES DEL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 4.- Corresponde al Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos, designar al titular de la Unidad de Información Pública en términos de lo que disponen la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento de la misma.

Artículo 5.- La designación del titular de la Unidad de Información Pública del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos al que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 6.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, el Comisionado Político, deberá remitir al área administrativa interna que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación del nuevo titular de la UDIP, a efecto de actualizar el directorio oficial de los titulares de las Unidades de Información Pública de las unidades administrativas e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 7.- Ante la falta de designación del titular de la Unidad de Información Pública en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al Comisionado Político, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 33 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

Artículo 8.- Corresponde al Comisionado Político, garantizar que la Unidad de Información Pública, cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

#### CAPÍTULO TERCERO.

##### OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 9.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley, el Consejo de Información Clasificada del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos, se integra de la siguiente manera:

a). El Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;

b). Un miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo como Secretario Técnico del Consejo, quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el titular de la Unidad de Información Pública para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente;

c). Un miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo como Coordinador, quien elaborará el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso le notifique el Coordinador, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;

d). El titular de la UDIP y;

e). Un colaborador del Área de Gestión del Partido del Trabajo, Morelos como órgano de control interno, quien se encargará de vigilar que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Instituto, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

#### CAPÍTULO CUARTO. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 11.- El titular de la Unidad de Información Pública del Partido del Trabajo, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública notificar al área administrativa interna que el Partido del Trabajo determine, la publicación del acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Información Pública según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 13.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública solicitar al área administrativa interna que corresponda del Partido del Trabajo, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 33 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos).

Artículo 14.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública la difusión al interior del Partido del Trabajo del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15.- El Titular de la Unidad de Información Pública tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 16.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible.

Para difundir la información pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el Titular de la Unidad de Información Pública requerirá mediante oficio al titular de la unidad administrativa interna del Partido del Trabajo, la información actualizada a que refiere el artículo 33 de la Ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en la citada Ley.

Artículo 18.- Cuando el Titular de la UDIP tenga en su poder la información pública de oficio enviada por el responsable de la unidad administrativa interna del Partido del Trabajo, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y sea publicada. En caso contrario, el Titular de la UDIP deberá remitir la información a la unidad administrativa correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 19.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable del área interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio al Comisionado Político Nacional del Partido para los efectos legales conducentes.

Artículo 20.- Cuando alguna de las áreas administrativas internas del Partido del Trabajo envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, el titular de la misma notificará vía oficio al secretario técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 21.- El titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 22.- En lo que al sistema INFOMEX se refiere, el titular de la UDIP deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área administrativa interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las áreas administrativas internas del Partido del Trabajo, el titular de ésta, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al titular de la Unidad de Información Pública del Partido del Trabajo para su atención y contestación oportuna.

Artículo 23.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el titular de la UDIP se avocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 24.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 de su Reglamento de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las unidades administrativas internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha unidad administrativa interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen. En caso de estimarlo procedente, la unidad administrativa interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.

III. En el caso de que la unidad administrativa interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento.

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

V. En el caso de que la UDIP o la unidad administrativa interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 25.- El titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con el titular de la unidad administrativa interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 26.- En caso de que el titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna área administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerle al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 27.- Tratándose de acceso por consulta directa, la información solicitada se pondrá a disposición del particular o su representante, por un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación que se haga de su disposición, precisando la ubicación y horarios de atención.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Así lo acordó la Comisionada Política del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos, el 2 de enero de 2013.

C. Tania Valentina Rodríguez Ruiz  
Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos  
Rúbrica.

Al margen izquierdo un Logotipo que dice: PT.- Partido del Trabajo.- Unidad Nacional.- ¡Todo el Poder al Pueblo!

TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, COMISIONADA POLÍTICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON BASE LOS ARTÍCULOS 74; 75 Y 76 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 9 Y 10 DEL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS, A SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL HACE SABER QUE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS, QUEDA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a). El Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos como Presidente del Consejo de Información Clasificada del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos.

b). Un miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo como Secretario Técnico del Consejo.

c). Un miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo como Coordinador del Consejo.

d). El titular de la UDIP que será un colaborador del Área de Gestión Social del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos y;

e). Un colaborador del Área de Gestión del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos como órgano de control interno del Consejo de Información Clasificada del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos.

Dicho Consejo sesionará en las Oficinas del Partido del Trabajo ubicadas en Calle Chulavista Número 202 Colonia Chulavista, Cuernavaca, Morelos.

DADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE. LA COMISIONADA POLÍTICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ. RÚBRICA.

ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE  
TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO Y  
ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE  
MORELOS.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, LEMA, SIGLAS,  
DOMICILIO Y OBJETO.

Art. 1.- Esta Organización se constituyó en Asamblea celebrada el día 30 de Enero de 1951, con fundamento en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, expedida por el H. Congreso Local el día 26 de Diciembre de 1950, promulgada por el Ejecutivo del Estado el día 27 del mismo mes y año publicada en el Periódico Oficial número 1428 en la fecha antes mencionada.

Art. 2.- Su denominación es SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE MORELOS.

Art. 3.- El lema del Sindicato es "POR LA JUSTICIA Y DIGNIDAD DEL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS".

Art. 4.- Sus siglas son SUTPEEPEMOR.

Art. 5.- El domicilio social del Sindicato estará en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, como oficina sede y sus regionales en los Municipios de Cuautla y Jojutla.

Art. 6.- Este Sindicato tiene como objeto fundamental, la defensa de los Derechos laborales y Sindicales, pugnando por el mejoramiento de las Condiciones Generales de Trabajo, en especial en su aspecto humano, económico, social y cultural de sus agremiados.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:  
INGRESO, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 7.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

I.- Ser trabajador al Servicio del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, con nombramiento de base.

II.- Presentar una solicitud por escrito, anexando copia fotostática del nombramiento de supernumerario, que no sea de los calificados de confianza, acta de nacimiento, comprobante de pago ó talón de cheque, de la hoja de servicios y del comprobante de domicilio, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

a).- Nombre, edad y domicilio.

b).- Nombramiento y lugar de adscripción.

c).- Sueldo que percibe.

III.- Contar con una antigüedad mínima de cuatro años consecutivos al día de la solicitud.

IV.- Ingresar con el nivel o plaza pie de rama 234 o su similar.

Art. 8.- Cada uno de los miembros de la Organización Sindical deberá firmar una carta compromiso de declaración de lealtad al Sindicato y su conformidad con sus obligaciones que imponen los Estatutos.

Art. 9.- Los miembros del Sindicato tienen las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos que emanen de las Asambleas.

II.- Asistir a las Asambleas y a los Actos que determine el Comité Ejecutivo, previo aviso mediante circular o medios electrónicos.

III.- Desempeñar fiel y eficazmente las comisiones de carácter sindical, que determine la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

IV.- Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en la Asamblea o en la Organización, cuando su divulgación perjudique los intereses colectivos o individuales de los miembros del Sindicato.

V.- Admitir la deducción de las cuotas sindicales.

VI.- Guardar la debida consideración y respeto a los miembros del Sindicato y a sus Directivos.

VII.- Tratar los asuntos y problemas laborales y sindicales a través del Sindicato en orden jerárquico.

VIII.- Pugnar por engrandecer y fortalecer la Organización.

IX.- Queda prohibido declarar en contra de otro sindicalizado en todas las actas, actos y acuerdos pretendidos por el patrón.

X.- Cuando sea beneficiado con el préstamo de una plaza sindical de mayor nivel, para jubilarse y/o pensionarse y una vez cobrada la primer quincena con la nueva plaza, deberá entregar en un plazo no mayor de un mes el documento que acredite haber iniciado su proceso de jubilación y/o pensión.

Art. 10.- Los miembros del Sindicato tienen los siguientes derechos:

I.- Ser patrocinados y representados por la Organización en asuntos de carácter laboral, y excepcionalmente en asuntos de otra índole, previo acuerdo de Asamblea.

II.- Disfrutar en forma equitativa los servicios sociales del Sindicato, así como todos los beneficios que se obtengan.

III.- Gozar de la asesoría sindical, para sus familiares o personas que designen en caso de fallecimiento, a efecto de que en el menor tiempo logren respectivamente, el pago del seguro de vida, la protección y las prestaciones que les otorgan las Leyes Federales y Locales en materia de seguridad y servicios sociales.

IV.- Participar con voz y voto en las Asambleas.

V.- Elegir y ser electo para los cargos de Comité Ejecutivo.

VI.- Exigir al Comité Ejecutivo o a cualquiera de sus miembros, el cumplimiento de sus obligaciones mediante queja ante la Comisión de Honor y Justicia o ante la Asamblea.

VII.-Nombrar hasta dos defensores, miembros del Sindicato o defenderse por sí mismo, ante la Comisión de Honor y Justicia o ante la Asamblea, en caso de acusación en su contra por incumplimiento de los Estatutos.

VIII.- Ser enterados oportunamente del manejo de los fondos del Sindicato.

IX.- Ser eximido de obligaciones sindicales, previa comprobación de causas de fuerza mayor, a juicio del Comité Ejecutivo.

X.- A percibir ayuda económica en caso del fallecimiento de cualquiera de los ascendientes, descendientes, cónyuge ó concubino (a), aclarando que en el caso de fallecimiento de ascendientes, cuando sean uno o varios agremiados Sindicalizados, se dará a cada uno de ellos.

XI.- A recibir becas, apoyos escolares y otros beneficios aclarando que cuando sean uno o varios agremiados, se dará a cada uno de ellos.

XII.- A participar en igualdad de circunstancias en el movimiento escalafonario en términos que establezca el Reglamento correspondiente.

XIII.- A recibir en préstamo una plaza sindical para jubilarse o pensionarse en un tiempo que por ningún motivo excederá de 3 meses, en cuyo caso de excederse de dicho plazo deberá devolver la plaza prestada, con excepción de acreditar fehacientemente el inicio del proceso jubilatorio y cuyo retraso no sea por causas imputables a él.

### CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 11.- La soberanía del Sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus agremiados y se expresa de conformidad con los Estatutos en sus Asambleas, representando el Comité Ejecutivo los intereses generales de la Organización, siendo por lo tanto, el ejecutor de los acuerdos de Asambleas y de los Estatutos, de carácter Sindical.

Art. 12.- El Comité Ejecutivo durará en sus funciones tres años y se integrará en la siguiente forma:

UN SECRETARIO GENERAL  
UN SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS  
UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN  
UNA SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS  
UN SECRETARIO DE FINANZAS  
UN SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES  
UN SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL  
UN SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.  
UN SECRETARIO DE DEPORTES Y CULTURA.  
UNA SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL Y CAPACITACIÓN.  
UN VOCAL PRIMERO.  
UN VOCAL SEGUNDO.

TRES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.  
TRES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

UN REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN.  
DOS ENLACES REGIONALES UNO EN EL MUNICIPIO CUAUTLA Y UNO EL MUNICIPIO DE JOJUTLA

DELEGADOS DE LAS DISTINTAS SECRETARÍAS, DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, OFICINAS O DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Art. 13.- Los integrantes del Comité Directivo no podrán ser reelectos en ningún cargo para los siguientes dos periodos, no percibirán remuneración alguna por la función que desempeñen en el Sindicato, ni deberán obtener ninguna otra ventaja personal en detrimento de la Organización.

Art. 14.- El Dirigente Sindical que haya desempeñado, cumplido o concluido el cargo de Secretario General, en ningún caso y por ningún motivo podrá reelegirse, prorrogarse, ampliar o continuar para volver a ocupar la Secretaría General ni desempeñar otro puesto en el Comité.

Art. 15.- El Comité Ejecutivo tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar al Sindicato en todos sus actos.

II.- Mantener integra la independencia y autonomía de la Organización.

III.- Ejecutar y vigilar las disposiciones laborales y se cumplan los objetivos del Sindicato, sus Estatutos y los acuerdos de las Asambleas.

IV.- Avocarse al estudio y resolución en su caso, de todos los asuntos laborales que afecten a los miembros del Sindicato.

V.- Nombrar las Comisiones que estime conveniente para la buena marcha del Sindicato.

VI.- Aplicar las sanciones que determinen los Estatutos.

VII.- Convocar y presidir todas las Asambleas, Actos y Congresos que celebre la Organización.

VIII.- Rendir en las Asambleas Generales Ordinarias, informe completo y detallado de cada una de las carteras por su representante, así como de los estados financieros del Sindicato, entregando 5 días antes de celebrarse la Asamblea sin excusa alguna, a través de los Delegados, mismos que difundirán a cada uno de sus miembros, copia firmada de dicho informe para su aprobación.

IX.- A comunicar al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dentro de los diez días siguientes a la elección, los cambios que ocurran en su Directiva o en su Comité Ejecutivo, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran sus Estatutos.

X.- Al concluir el periodo de sus funciones, rendir a la base Sindical en la última Asamblea General Ordinaria, un informe de su labor desarrollada, durante los tres años de su gestión, por conducto del Secretario General.



Art. 16.- El manejo y la aplicación de los fondos y valores del Sindicato deben ser aprobados en forma expresa, cuando menos por las dos terceras partes de sus miembros, previa revisión y aprobación de la Comisión de Hacienda y es susceptible de ser comprobado cuando lo determine la Asamblea, ya sea por Comisiones extraordinarias o por peritos en la materia.

Art. 17.- Cuando se compruebe dentro de la Organización la comisión de un delito, deberá hacerse de inmediato la denuncia a las autoridades, previa la sanción sindical correspondiente.

Art. 18.- Cuando las ausencias de los miembros del Comité Ejecutivo con excepción de los Delegados, excede de tres meses o sea definitiva, de inmediato, el Secretario General, el de Trabajo y Conflictos o la Comisión de Honor y Justicia en su caso, convocara a una Asamblea General Extraordinaria en la cual se elegirá sustituto o sustitutos.

Art. 19.- El Secretario General tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar el Sindicato en todos sus actos.

II.- Convocar las Asambleas o Congresos que señalan los Estatutos.

III.- Impulsar y vigilar que los demás integrantes del Comité Ejecutivo cumplan sus funciones, de conformidad con los Estatutos y los acuerdos de Asamblea, informando a esta las irregularidades que note y que por sí mismo no haya podido corregir.

IV.- Administrar la Oficina del Sindicato y firmar con el Secretario respectivo la correspondencia.

V.- Firmar las Actas de las Asambleas con el Presidente de la Mesa de Debates y la Secretaria y/o de Actas y Acuerdos, una vez aprobada por la Asamblea.

VI.- Autorizar con su firma los documentos relativos a ingresos y egresos de la Organización.

VII.- Abstenerse de autorizar egresos o efectuar gastos innecesarios que no redunden en beneficio directo de la Organización, de los cuales será responsable.

VIII.- Entregar dentro de los cinco días siguientes a las elecciones, la Oficina, cuentas corrientes bancarias, en su caso vehículos, propiedad, posesión y/o concesión de bienes muebles e inmuebles, y la documentación correspondiente, levantándose el acta respectiva, de todo lo recibido y adquirido.

IX.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 20.- El Secretario de Trabajo y Conflictos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Sustituir al Secretario General en sus faltas temporales sin perjuicio de las labores de su cargo.

II.- Atender personalmente y plantear ante las Autoridades, los Asuntos de los agremiados, siempre y cuando se refieran a conflictos surgidos en el desempeño de sus labores o problemas que confronten con motivo de las prestaciones a que tengan derecho, en su calidad de trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.

III.- Llevar un libro de Registro de los conflictos que se susciten con ó entre los miembros del Sindicato, consignando su secuencia; así como las medidas y soluciones adoptadas.

IV.- Vigilar el exacto conocimiento de las disposiciones laborales, denunciando cualquier violación de que tenga conocimiento.

V.- Entregar al Secretario que lo substituya, dentro de los cinco días siguientes a las elecciones, los asuntos de su incumbencia, levantándose el acta respectiva.

VI.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 21.- El Secretario de Organización tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cuidar de la unidad y disciplina de los miembros del Sindicato, manteniéndolos constantemente orientados respecto de las cuestiones de carácter sindical, procurando señalarles sus derechos y obligaciones.

II.- Encargarse del ingreso de nuevos agremiados al Sindicato y otorgarles a cada uno, un ejemplar de los Estatutos que nos rigen.

III.- Llevar permanentemente actualizado un registro de todos los miembros del Sindicato con sus datos personales.

IV.- Firmar las credenciales de identificación con el Secretario General, expidiéndolas oportunamente.

V.- Organizar y tener bajo su responsabilidad el Archivo del Sindicato.

VI.- Recibir y entregar por intervención del Secretario de Finanzas, el inventario de los muebles y enseres pertenecientes al Sindicato, informando a la Asamblea cualquier irregularidad.

VII.- Tomar nota de la asistencia en las Asambleas y declarar el quórum legal.

VIII.- Entregar al Secretario que lo substituya, dentro de los cinco días siguientes a las elecciones, el Archivo de la Organización, levantándose el Acta respectiva.

IX.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 22.- La Secretaria de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Levantar las Actas de las Asambleas y Congresos que celebre el Sindicato, las que una vez aprobadas, de inmediato asentar en el libro respectivo, firmándolas en unión del Secretario General y del Presidente de la Mesa de Debates.

II.- Se hará la entrega en el momento de la asamblea, a cada miembro del sindicato, copia firmada del acta de la asamblea anterior.

III.- Dar lectura obligatoria del Acta de la Asamblea anterior para su aprobación.

IV.- Entrega a la Secretaria que la substituya el legajo y el libro de Actas correspondiente a su gestión, levantando el acta respectiva.

V.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 23.- El Secretario de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Llevar la contabilidad de la Organización, estableciendo un sistema adecuado con la intervención de la Comisión de Hacienda y un apropiado registro del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

II.- Depositar en cuenta corriente en una Institución Bancaria, todos los ingresos de la Organización, mancomunadamente con el Secretario General.

III.- Hacer efectivas las cuotas y sanciones que se apliquen, así como otros ingresos que tenga el Sindicato.

IV.- Elaborar el informe a que se refiere la fracción VIII del Artículo 15 de los presentes Estatutos, visados por el Secretario General y la Comisión de Hacienda.

V.- Efectuar Corte de Caja mensual dándolo a conocer a la Asamblea Ordinaria.

VI.- Efectuar las erogaciones que requiera la Administración del Sindicato, siempre y cuando estén visados por el Secretario General y su aplicación redunde en beneficio directo de la Organización, recabando las facturas o notas correspondientes.

VII.- Entregar al Secretario que lo sustituya, dentro de los cinco días siguientes a las elecciones, con intervención de la Comisión de Hacienda saliente, los libros y comprobantes de los movimientos contables efectuados en su periodo, levantándose el acta respectiva.

VIII.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 24.- El Secretario de Relaciones Exteriores tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Promover, conservar y fomentar las relaciones del Sindicato con Organizaciones análogas en el Estado y en la República.

II.- Concurrir representando al Sindicato en Congresos, Actos Oficiales o reuniones que celebren otras Organizaciones, previa autorización de la Asamblea.

III.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 25.- El Secretario de Acción Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Pugnarse por que las prestaciones sociales que se otorgan a los trabajadores mejoren constantemente y se cumplan las disposiciones legales respectivas.

II.- Fomentar y encauzar las relaciones sociales de la Organización con sus miembros y de estos entre sí, organizando actos culturales y sociales para tal efecto.

III.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 26.- El Secretario de Prensa y Propaganda tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Mensualmente se distribuirá un Boletín Informativo en el cual se difundirá la doctrina del Sindicato y las actividades que realice.

II.- En casos especiales y solamente por su conducto, se dará publicidad a hechos o actos, previo acuerdo de la Asamblea Ordinaria.

III.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 27.- El Secretario de Deportes y Cultura tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Fomentar la práctica de los deportes y la cultura entre los miembros del Sindicato y familia.

II.- Organizar Torneos deportivos y eventos culturales, designando posteriormente competidores, participantes ó equipos que representen al Sindicato en otros certámenes.

III.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 28.- La Secretaría de Acción Femenil y Capacitación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Pugnarse por la participación de las mujeres en las actividades del Sindicato.

II.- Coadyuvar con las Secretarías de Acción Social, Deportes y Cultura, Acción Femenil y Capacitación, a efecto de que el sector femenino y la familia, tomen parte en los eventos que se organicen, con gastos pagados.

III.- Promover y supervisar el buen funcionamiento del jardín de niños del gobierno del Estado, procurando por su mejoramiento.

IV.- Impartir e intervenir y promover la participación en la capacitación de los miembros del sindicato, al interior de la organización y ante las instancias Gubernamentales u otras.

V.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 29.- Los Vocales del Comité Ejecutivo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Con excepción del Secretario General y de los Delegados, sustituirán a los demás integrantes del Comité Ejecutivo en las faltas temporales de estos, con las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

II.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 30.- La Comisión de Hacienda tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Revisar mensualmente los libros y la documentación de la Secretaría de Finanzas, señalando las irregularidades que encuentre con objeto de que sean subsanadas y en caso contrario deberá comunicarlo a la Asamblea.

II.- Elegir con el Secretario de Finanzas los métodos más apropiados para llevar la contabilidad de la Organización.

III.- Previa revisión de los movimientos contables, revisar el informe a que se refiere el Artículo 15 Fracción VIII de los presentes Estatutos o en caso contrario exponer a la Asamblea las razones de su negativa.

IV.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 31.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejecutar y vigilar que todos los miembros del sindicato cumplan con lo establecido en los Estatutos y Avocarse al conocimiento y resolución de los Asuntos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo, por algún socio, o por acuerdo de Asamblea.

II.- Dictaminar sobre las faltas que se atribuyan o cometan cualquiera de los miembros del Sindicato, con estricto apego a los presentes Estatutos, así como la Ley del Servicio Civil vigente y ajustando sus actos al siguiente procedimiento:

a).- Para que tengan validez sus fallos deberán emitirse por unanimidad o por mayoría de votos.

b).- Estudiará los casos procurando reunir el mayor número de elementos de juicio para emitir su fallo.

c).- Emplazará por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos que se les imputan, fijándoles un plazo de diez días naturales.

d).- En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, se fijará una nueva fecha, que será improrrogable, si no se presenta o presentan se declarara la rebeldía correspondiente, con los elementos que tenga procederá a emitir su fallo.

e).- Una vez hecha la consignación, la Comisión de Honor y Justicia tendrá un plazo de treinta días prorrogables para que dentro del término, pronuncie resolución por escrito.

III.- Las demás que los Estatutos o la Asamblea determinen.

Art. 32.- El Representante ante la Comisión de Escalafón tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Vigilar y cumplir que se observen las disposiciones de la ley al respecto, el Reglamento de Escalafón para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y otros ordenamientos aplicables.

II.- Intervenir directamente en defensa de los derechos de los agremiados para obtener ascensos debiéndose concursar las plazas equitativamente para todos los agremiados y en todas las secretarías al mismo tiempo.

III.- Reservar plazas con niveles altos, para los miembros que tienen la necesidad de jubilarse o pensionarse, como se establece en el Artículo 9, fracción X de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, así como firmando la carta compromiso.

IV.- En cada Asamblea Ordinaria el Representante de Escalafón rendirá un informe de actividades.

V.- Previa autorización del Comité solicitar la devolución de las plazas de aquellos compañeros que tengan más de 3 años consecutivos con licencia expedida por la Unidad Administrativa competente del Gobierno del Estado con independencia de esto, deberán solicitar la continuidad de reserva de plaza 10 días antes de cumplir los tres años y en caso de reincorporación solicitará la misma con un mes de antelación.

VI.- Las demás que los Estatutos o la Asamblea determinen.

Art. 33.- Los Delegados tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Intervenir en los conflictos de los trabajadores de su Delegación, poniendo en práctica todos los medios a su alcance para solucionarlos y en caso de no conseguirlo dar cuenta al Comité Ejecutivo para que intervenga.

II.- Exponer imparcialmente ante el Comité, la situación, problemas o quejas que provengan de sus representados.

III.- En ningún caso y por ningún motivo los Delegados tomarán acuerdos que le correspondan a cada uno de los agremiados ó que sean de interés general.

IV.- Comunicar a los miembros de su delegación la información tratada en la Asamblea Ordinaria de Delegados dentro de los primeros tres días inmediatos de haberse celebrado.

V.- Cumplir con todos los acuerdos o instrucciones que le comunique el Comité.

VI.- Los Delegados durante su periodo formarán un archivo documental, el cual deberán entregar al siguiente Delegado electo.

VII.- Las demás que los Estatutos o la Asamblea determinen.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES

Art. 34.- La elección del Comité Ejecutivo con excepción de los Delegados, se efectuará por planillas cada tres años el último día hábil del mes de noviembre de su gestión por medio del voto libre y secreto y entrará en funciones el día primero del mes de febrero siguiente.

Art. 35.- El Comité Ejecutivo en funciones lanzará la convocatoria respectiva el primer día hábil del mes de Octubre anterior al término de su gestión, la cual deberá contener:

- 1.- Registro de asistencia
- 2.- Declaración del quórum legal
- 3.- Mensaje a la organización
- 4.- Se nombrará el Comité Electoral
- 5.- Elección
- 6.- Toma de protesta

Art. 36.- Para ser postulado para ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo, se requiere:

I.- Ser miembro de base (no interino) con una antigüedad mínima de cinco años

II.- No haber sido suspendido de sus derechos sindicales legalmente comprobados, no contar con antecedentes penales ni impedimentos legales para participar al momento del registro de planillas, en caso de no ser así, tendrá el derecho de participar.

III.- No ocupar o desempeñar ningún puesto de confianza o licencia y en caso de ser así haberlo renunciado con seis meses cumplidos al día anterior al de la emisión de la convocatoria.

Art. 37.- El registro de planillas se hará por escrito ante la Secretaria de Organización, en un plazo improrrogable de quince días, después de publicada la Convocatoria, debiendo observarse los siguientes requisitos:

I.- Emblema y color de la planilla.

II.- Los nombres y firmas de los candidatos aceptando su postulación.

III.- El nombre y firma del Representante de la Planilla.

Art. 38.- No se otorgará el registro de alguna planilla en los siguientes casos:

I.- Cuando el emblema de la planilla sea igual a alguno ya registrado con anterioridad para el mismo acto.

II.- Cuando uno o varios candidatos no reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 35 de estos Estatutos.

III.- Cuando un candidato aparezca en dos o más planillas.

Art. 39.- Solamente se podrá objetar el registro de alguna planilla, cinco días de anticipación a las elecciones, y si procede la objeción, su registro será cancelado por el Secretario General, Secretario de Organización conjuntamente con la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 40.- Las elecciones serán presididas por un Comité Electoral que será nombrado por mayoría de votos en forma económica y estará integrado por un Presidente, un Secretario y seis Escrutadores, que no sean miembros del Comité Ejecutivo en funciones o hayan sido postulados para ocupar algún cargo, que en algún momento se le hayan retirado sus derechos sindicales, o que se encuentren en forma interina dentro de la agrupación.

Art. 41.- El Secretario de Organización tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Al recibir las planillas deberá proceder a su registro si reúnen los requisitos señalados en los Estatutos y entregará copia de dicho registro al representante de la planilla.

II.- Mandará imprimir en dos tantos las cédulas de votación en las que aparecerán las planillas registradas y que deberá entregar al Presidente del Comité Electoral, debidamente foliadas y selladas, con las urnas respectivas y un padrón electoral actualizado en tres tantos, en el que figure el nombre y la adscripción de los miembros activos del Sindicato.

III.- Comunicará a los miembros activos de la Organización, dentro de los tres días siguientes al cierre de registro, las planillas que fueron inscritas.

Art. 42.- Terminada la votación, en presencia de los representantes de las planillas, se procederá a realizar el escrutinio, desechando aquellas boletas que tengan más de una marca, que estén en blanco ó que no esté claro su voto, levantando posteriormente un acta con el resultado de la votación, la que deberá ser firmada por las personas que intervinieron en dicho acto.

a).- El candidato de la planilla correspondiente o su representante podrá solicitar un segundo conteo de votos cuando la diferencia entre la planilla ganadora y la que le antecede, sea por un máximo de 3 votos.

b) Se efectuará una segunda vuelta en caso de existir empate de número de votos, de dos ó más planillas con la votación más alta, utilizando las boletas marcadas con la leyenda "segunda vuelta".

Art. 43.- El Presidente del Comité Electoral inmediatamente dará a conocer a la Asamblea el resultado de la votación, declarando legalmente electos a los que hayan obtenido mayoría de votos y les tomará la protesta en los siguientes términos.

**"COMPAÑEROS, ¿PROTESTÁIS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS QUE NOS RIGEN Y DESEMPEÑAR LEAL, EFICAZ Y HONESTAMENTE EL CARGO QUE OS HA SIDO CONFERIDO?"**

**LOS FUNCIONARIOS ELECTOS DEBERÁN EXTENDER EL BRAZO DERECHO FRENTE AL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL Y RESPONDERÁN:**

**"SI PROTESTO"**

**ENSEGUIDA EL PRESIDENTE MANIFESTARÁ:**

**"SI ASÍ LO HICIEREIS, QUE NUESTRA ORGANIZACIÓN OS LO PREMIE Y SI NO, QUE OS LO DEMANDE"**

Art. 44.- Los Delegados serán electos en la siguiente forma:

I.- Por mayoría de votos de los empleados Sindicalizados de la Secretaría, Dirección, Oficina ó Dependencia respectiva y dentro de los seis primeros meses de iniciado el periodo sindical.

II.- Un Delegado por cada treinta miembros del Sindicato o fracción que exceda de la mitad, en cada Secretaría, Dirección, Oficina o Dependencia.

III.- Cuando el número de empleados sindicalizados en alguna Oficina o Dependencia sea menor de diez, elegirán Delegados conjuntamente con la Secretaría o Dirección de que dependan.

IV.- Les será tomada la protesta respectiva en la primera Asamblea General Ordinaria por el Secretario General.

V.- Se comunicará su designación a los funcionarios correspondientes y les será expedido un nombramiento con las firmas del Secretario General y el Secretario de Organización.

VI.- La ausencia de los Delegados, será cubierta en la forma establecida en las fracciones que anteceden en lo procedente.

#### CAPÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS

Art. 45.- Las Asambleas serán:

I.- Ordinarias, que se llevarán a cabo el primer viernes de cada mes, con excepción de los meses de Diciembre y Junio, verificándose únicamente con la asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo.

II.- Generales Ordinarias, que se llevarán a cabo el primer viernes de los meses de Diciembre y Junio verificándose con la asistencia de la mitad más uno de los agremiados, a fin de que los acuerdos que se tomen sean legales. Si no hubiere quórum, el Comité Ejecutivo deberá citar nuevamente el siguiente viernes, con la indicación de que se verificará con los asistentes.

III.- Extraordinarias, que se llevarán a cabo cuando haya algún asunto urgente que resolver o lo soliciten por escrito al Secretario General, por lo menos cinco miembros del Comité, verificándose únicamente con la asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo.

IV.- Generales Extraordinarias, que se llevarán a cabo cuando haya algún asunto urgente que resolver o lo soliciten por escrito al Secretario General, por lo menos una cuarta parte de los miembros activos de la Organización, verificándose con la mitad más uno de los agremiados, a fin de que los acuerdos que se tomen sean legales.

V.- En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en los Estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, por lo menos, podrán solicitar a la Directiva que convoque a la Asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones legales, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

VI.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá la obligación de convocar a las Asambleas que prevén los Estatutos, en caso de omisión del Comité Directivo por violación de estos, dentro de los ocho días siguientes a que suceda.

Art. 46.- Las Asambleas deberán sujetarse a las siguientes reglas:

I.- Se regirán por la siguiente orden del día:

a).- Registro y comprobación del quórum legal por el Secretario de Organización.

b).- Elección del Presidente de Debates.

c).- Lectura del acta anterior para su aprobación.

d).- Informe del Comité Ejecutivo por carteras.

e).- Asuntos Generales.

II.- En las Asambleas Extraordinarias y Generales Extraordinarias, se omitirán los puntos c), d) y e), y solo se tratarán los asuntos que dieron motivo a la Convocatoria.

III.- En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, que tendrán verificativo únicamente con las asistencias de los miembros del Comité, no se tomarán en cuenta acuerdos que afecten económicamente a los miembros de la Organización.

IV.- El Presidente de Debates concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes, requiriéndose como mínimo tres oradores en pro para someter el asunto a la aprobación de la Asamblea.

V.- Solo se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores para verdaderas mociones de orden.

VI.- El Presidente de Debates suspenderá el uso de la palabra y hará que desalojen la sala cuando:

a).- El orador se exprese incorrectamente en contra de alguno de los socios, miembros del Comité, Autoridades Oficiales o de la misma Organización.

b).- Haga alusión a la vida privada de los socios.

c).- Se encuentre en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias tóxicas o enervantes.

d).- No guarde compostura en las Asambleas, interrumpa al que haga uso de la palabra o ejecute actos de indisciplina.

VII.- No se tendrá en cuenta la asistencia de los miembros, que abandonen el salón, antes de terminada la sesión, sin previa autorización del presidente de debates.

#### CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Las sanciones aplicables a los miembros del Sindicato, incluyendo al Comité Ejecutivo, serán las siguientes:

I.- Amonestación verbal o por escrito.

II.- Multa.

III.- Suspensiones derechos sindicales.

IV.- Destitución del cargo.

V.- Expulsión.

Art. 48.- Son causas de amonestación, incluyendo al Comité Ejecutivo, serán las siguientes:

I.- No asistir a las Asambleas y Actos que convoque el Comité.

II.- No guardar la debida compostura en las Asambleas.

III.- En los casos en que la causa o falta sea leve.

IV.- Por expresarse en forma indebida en contra del Sindicato o de sus representantes.

V.- La falta de interés y responsabilidad en actos y convocatorias.

VI.- Abandonar los actos o asambleas sin autorización del Comité o Presidente de Debates.

Art. 49.- Se aplicará una multa de tres días de sueldo:

I.- Cuando se hayan acumulado dos amonestaciones

II.- Por falta de asistencia sin causas justificadas a una asamblea ó a un acto previamente convocado por el Comité Ejecutivo.

III.- A los miembros del Sindicato que declaren en contra o perjuicio de otro miembro del Sindicato en todas las actas pretendidas por el patrón.

Art. 50.- Se suspenderán los derechos sindicales por el tiempo que determine la Comisión de Honor y Justicia.

I.- Por presentarse en estado de ebriedad a las Asambleas ó actos convocados por el Sindicato.

II.- Por negarse a desempeñar comisiones sindicales ó no acatar acuerdos de asamblea.

III.- Por calumniar ó difamar a los miembros del Sindicato.

IV.- Por expresarse en forma indebida en contra del Sindicato o de sus representantes.

Art. 51.- Son causas de destitución del cargo.

I.- El incumplimiento de los Estatutos y Acuerdos de Asamblea.

II.- La deficiente gestión administrativa.

III.- La usurpación de funciones.

IV.- El aprovechamiento de la posición para conseguir ventajas personales.

V.- La celebración de arreglos que perjudiquen a la Organización.

Art. 52.- Son causas de expulsión:

I.- Realizar actos divisionistas o de insubordinación dentro de la Organización.

II.- El robo, fraude, abuso de confianza o la indebida aplicación de los fondos de la Organización, así como la complicidad con quienes los cometan.

III.- La reincidencia en actos que relajan la disciplina del Sindicato.

IV.- Otras causas graves a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 53.- Las sanciones establecidas en las fracciones I y II del Artículo 46 serán aplicadas por el Secretario General, y las sanciones señaladas en las fracciones III, IV y V, se ejecutarán oportunamente por el Secretario General y por la Comisión de Honor y Justicia, en su momento con aprobación definitiva de la Asamblea.

## CAPÍTULO VII DE LAS CUOTAS

Art. 54.- Las cuotas sindicales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 55.- Son cuotas Ordinarias.

I.- Las cuotas que deberá de pagar a su ingreso cada miembro del Sindicato y que será del 5% sobre su sueldo mensual.

II.- La cuota quincenal que deberá aportar cada afiliado y que será del 1.5% sobre su sueldo mensual.

Art. 56.- Son cuotas extraordinarias las decretadas en Asambleas Generales Ordinarias o Generales Extraordinarias y solamente en casos verdaderamente excepcionales que afecten o beneficien a la Organización.

Art. 57.- Las cuotas se destinarán.

I.- A los gastos ordinarios que demande la Organización y el sostenimiento del Sindicato; los gastos extraordinarios requerirán el acuerdo de la Asamblea.

II.- A constituir un fondo de reserva.

III.- A los fines que acuerde la Asamblea.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.- Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados por un Congreso convocado para tal efecto y por la voluntad expresa de las dos terceras partes de los agremiados, sujetándose al procedimiento siguiente:

a).- Emitir la convocatoria.

b).-Realizar las mesas de trabajo

c).- Dar a conocer a todos los miembros del sindicato, por medio de los Delegados las propuestas de Reformas de los Estatutos.

d).- Llevar a cabo el Congreso para la votación de las Reformas de los Estatutos.

Art. 59.- El Sindicato solamente podrá disolverse por el voto directo de las dos terceras partes de sus miembros y el patrimonio del mismo se liquidará en la forma que se acuerde en la última Asamblea General que al efecto se celebre.

### TRANSITORIOS

PRIMERO:- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

SEGUNDO:- Cualquier disposición que sea contraria a los Presentes Estatutos quedarán derogados.

TERCERO:-Los presentes Estatutos fueron reformados y aprobados por el Honorable Congreso de fecha 15 de Noviembre de 2012 por iniciativa del Comité Ejecutivo.

COMITÉ SINDICAL

Lic. Fermín Octavio Sánchez Ocampo  
Secretario General  
Rúbrica.

C. Enrique Martínez Telles  
Secretario de Trabajo y Conflictos  
Rúbrica.

C. Franceli Tinoco Sierra  
Secretaria de Organización  
Rúbrica.

C. Mónica Liliana Morales González  
Secretaria de Actas y Acuerdos  
Rúbrica.

C. Antonio Gil Mendoza  
Secretario de Finanzas  
Rúbrica.

C. Fortino Alonso Martínez  
Secretario de Relaciones Exteriores  
Rúbrica.

C. Pedro Zacapala Aguilar  
Secretario de Acción Social  
Rúbrica.

C. Israel Becerril Pérez  
Secretario de Prensa y Propaganda  
Rúbrica.

C. José Luís Olivera Cleto  
Secretario de Deportes  
Rúbrica.

C. Verónica García Molina  
Secretaria de Acción Femenil  
Rúbrica.

C. Sebastián Jesús Alvear García  
Primer Vocal  
Rúbrica.

C. Emilio Manuel Olivan García  
Segundo Vocal  
Rúbrica.

C. Cesar Cerezo Sánchez  
Comisión de Hacienda  
Rúbrica.

C. Lázaro Castillo Jiménez  
Comisión de Hacienda  
Rúbrica.

C. Julio Cesar Ramos Clavijo  
Comisión de Hacienda  
Rúbrica.

C. Raúl Quiñones Rodríguez  
Comisión de Honor y Justicia  
Rúbrica.

C. Francisco Ronces Hernández  
Comisión de Honor y Justicia  
Rúbricas.

C. Laura Olivia Sánchez Ramírez  
Comisión de Honor y Justicia  
Rúbricas.

C. Bertha Rodríguez Hernández  
Comisión de Escalafón  
Rúbrica.

ÍNDICE

Capítulo I  
Artículos  
1,2,3,4,5,6.

Capítulo II  
Artículos  
7,8,9,10.

Capítulo III  
Artículos  
11,12,13,14,15,16, 17,  
18,19,20,21,22,23,24,25,  
26,27,28,29,30,31,32,33.

Capítulo IV  
Artículos  
34,35,36,37,38,39,40,41,42,  
43,44.

Capítulo V  
Artículos  
45,46

Capítulo VI  
Artículos  
47,48,49,50,51,52,53.

Capítulo VII  
Artículos  
54,55,56,57.

Capítulo VIII  
Artículos  
58,59.

Transitorios  
Primero  
Segundo  
Tercero

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Raíces, Tradiciones y Progreso. Xochitepec, 2013-2015.

CIUDADANO RODOLFO TAPIA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

RODOLFO TAPIA LÓPEZ Y HORACIO ROJAS ALBA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, RESPECTIVAMENTE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN IV, 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y:

**CONSIDERANDO:**

Que es facultad de este Ayuntamiento, en cumplimiento de sus atribuciones, crear instancias, con el propósito de proporcionar una mejor atención a los diferentes sectores de la población, como lo son los "jóvenes", en esa tesitura este Ayuntamiento considera necesario crear la "Instancia de la Juventud de Xochitepec, Morelos" cuyo objetivo es promover, fomentar e instrumentar políticas integrales de mediano y largo plazo en favor de la juventud, tomando en cuenta sus necesidades en materia de empleo, capacitación para el trabajo, salud, sexualidad, educación, cultura y recreación, ya que la población de Xochitepec, está constituida por jóvenes, quienes requieren desarrollar a plenitud sus capacidades, para una formación personal, completa e integral que les permita una mayor participación en la vida productiva de nuestro Municipio, Estado y Nación.

Por lo que, la atención que requiere la juventud debe ser brindada con responsabilidad y bajo un marco jurídico, no puede ser realizada en forma improvisada y con enfoques parciales, para que las diversas necesidades de dicho sector sean consideradas en su totalidad, por lo que es necesario elaborar estrategias, programas y acciones específicos e integrales para todos los jóvenes en los cuales sean considerados como un grupo con amplio potencial de crecimiento y desarrollo. En este orden de ideas, es imperioso dotar de oportunidades con respuestas viables y concretas, que atiendan los retos específicos que enfrenta la Juventud de Xochitepec, ofreciendo resultados manifiestos y satisfactorios a todas sus demandas, fomentando de esta manera el acercamiento, cooperación y credibilidad de este sector que representa las futuras generaciones, con las instituciones públicas, como lo es este Ayuntamiento.

Que de conformidad con lo anterior, y por Acuerdo de Cabildo, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de marzo del año 2013, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xochitepec, ha tenido a bien autorizar por unanimidad de votos de sus integrantes expedir el DECRETO MUNICIPAL, que crea a la "INSTANCIA DE LA JUVENTUD", para quedar como sigue:

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL OBJETO DE CREACIÓN Y PERSONALIDAD DE LA INSTANCIA DE LA JUVENTUD**

Artículo 1.- El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto crear la INSTANCIA DE LA JUVENTUD DE XOCHITEPEC, MORELOS, con domicilio en este Municipio de Xochitepec, de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 fracción IV, 41 fracción I y XXX de la ley Orgánica del Estado de Morelos; y,

Artículo 2.- Para los fines de este Reglamento se entenderá por:

INSTANCIA: A la Coordinación denominada "Instancia de la Juventud", dependiente del Presidente Municipal, con personalidad jurídica y encargada del sector de la juventud en el Municipio de Xochitepec, Morelos.

DECRETO.- Al presente ordenamiento, que crea la Instancia de la Juventud, que tiene como fin promover, fomentar e instrumentar políticas integrales en favor de la juventud, tomando en consideración sus necesidades en materia formativa, de empleo y capacitación para el trabajo, salud, sexualidad, educación, cultura, deportiva y de recreación, que impulse la Instancia, además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo de este organismo.

Artículo 3.- La Instancia tendrá autonomía técnica y de gestión, previa aprobación de la Junta Directiva, para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

Artículo 4.- La Instancia de la Juventud, se regirá por el Reglamento que regula las Funciones de la Instancia de la Juventud, en relación con el presente ordenamiento y las demás Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal, a solicitud de la Instancia, deberán apoyarla en los asuntos que les sean requeridos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 6.- La Instancia de la Juventud, tiene como objetivo general, apoyo y asesoría en beneficio de las y los jóvenes del municipio, principalmente de aquellos cuyo rango de edad sea de los 12 a los 29 años, que estará a cargo de esta instancia y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal, que en coordinación con este Ayuntamiento buscan impulsar su desarrollo, integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa, promoviendo la igualdad de oportunidades para varones y mujeres de este Municipio.



Artículo 7.- Tendrá la Instancia de la Juventud como objetivos específicos:

I. Promover la igualdad entre mujeres y varones, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y acciones; definiendo los procedimientos específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por la instancia y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento, señalando los actividades concretas y las dependencias responsables;

II. Crear, promover y ejecutar acciones, con el fin de generar oportunidades para las y los jóvenes e impulsar su desarrollo integral dentro del Municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz, en los aspectos de la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social y recreativa, haciendo copartícipes a los sectores públicos, social y privado, para cumplir con este fin;

III. Impulsar políticas, programas y acciones por parte de la Instancia de la Juventud o las dependencias del Municipio, para las y los jóvenes en materia de:

- a) Empleo dentro y fuera del Municipio;
- b) Talleres de Capacitación y Asesoría para el trabajo;
- c) Realizar Actividades de expresión artística y cultural;
- d) Promover el liderazgo juvenil, entre los jóvenes para motivarlos en su formación.
- e) Proporcionar información, asesoría y capacitación en todos los ámbitos de la problemática juvenil.
- f) Informar en coordinación con la Jefatura de Salud del Ayuntamiento, a los jóvenes, sobre el cuidado de la salud, prevención de enfermedades y educación sexual, y;
- g) Buscar con las diversas dependencias municipales la reintegración social y lucha contra los delitos, el vandalismo, las adicciones y el alcoholismo.

IV. Realizar actividades que propicien condiciones para una mayor participación cívica y política de las y los jóvenes del Municipio;

V. Promover acciones y programas en los que participen las y los jóvenes del municipio, para generar condiciones de igualdad de oportunidades en el trabajo, para impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia;

VI. Promover la participación activa de los jóvenes del Municipio, en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones, sociedades civiles, y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social, y;

VII. Crear con apoyo de las dependencias de la administración pública municipal, los Espacios Poder Joven con programas y acciones contemplados en cuatro áreas de servicio, encaminados a dar orientación profesional e información oportuna a los jóvenes del municipio.

Artículo 8.- La instancia de la Juventud, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I. Llevar a cabo trabajos de investigación de las condiciones de las y los jóvenes en las distintas zonas y colonias del municipio;

II.- Elaborar un diagnóstico documentado, previa investigación, estudio, consultas, encuestas de la realidad de los jóvenes del Municipio, en los estratos socioculturales, económicos, estudiantiles, laborales, profesionales, culturales de las y los jóvenes en los distintos ámbitos, zonas y colonias del municipio, con el fin de realizar e implementar un sistema de información con registro, seguimiento y evaluación del resultado del trabajo de la Instancia;

III. Capacitar y asesorar a los jóvenes del municipio, procurando su pleno desarrollo para lograr su integración a la sociedad, con una participación integral y efectiva en todos los ámbitos;

IV. Instrumentar y coordinar programas de acuerdo al diagnóstico de la realidad, así como evaluar periódicamente su ejecución y cumplimiento;

V. Elaborar los lineamientos de la Instancia, con el fin de dar seguimiento, ejecución, y cumplimiento a los programas y actividades de su objeto de creación;

VI. Trabajar en forma conjunta con las dependencias y entidades del gobierno municipal, en los trabajos y programas que se lleven a cabo para cumplir con los objetivos de la Instancia de la Juventud;

VII. Crear un portal web de información, que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información, misma que deberá estar actualizada y relacionada con la situación de la juventud en el municipio, en el Estado y en el País, sobre temas de interés para las y los jóvenes, así como se informaran los programas y acciones que lleve a cabo la instancia, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica;

VIII. Promover la creación de comités juveniles en el Municipio, que colaboren en los diversos ámbitos, social, cultural y deportivo, estimulando su participación con diversos eventos;

IX. Crear programas que contengan acciones en beneficio de las y los jóvenes en desventaja social, en condiciones de pobreza o de capacidades diferentes;

X. Promover programas en coordinación con el gobierno municipal a favor de la juventud, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de las y los propios jóvenes;

XI. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, para unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las y los jóvenes que atiendan su problemática, previa a probación de la Junta Directiva;

XII. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con las dependencias y organismos de los Municipios, del Estado, de la Federación y con dependencias de otras entidades federativas, que se ocupen de los asuntos de la juventud, para fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de las y los jóvenes. Coadyuvar con estos en la promoción, difusión y ejecución de los programas que éstos realicen en el ámbito de sus respectivas competencias, y presentarles propuestas relacionadas con los objetivos de la Instancia;

XIII. Actuar como órganos de apoyo y consulta, con organizaciones sociales, civiles y empresas, en materia de promoción y desarrollo integral de las y los jóvenes en todos los ámbitos de la vida;

XIV. Proponer al Ayuntamiento y/o Presidente Municipal, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, en materia de derechos y atención a la juventud, con el fin asegurar el marco legal que garantice el desarrollo y superación integral de las y los jóvenes;

XV. Promover la integración de la juventud, en los aspectos laborales, educativos, culturales y deportivos, dirigidos a impulsar su desarrollo integral;

XVI. Fomentar en coordinación con la Dirección de Salud Municipal, la educación para la salud física y mental, la salud reproductiva, sobre enfermedades de transmisión sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, así como promover campañas de prevención y atención en materia de adicciones y alcoholismo y en el portal web, de la Instancia generar y difundir información en estas materias;

XVII. Promover la realización de programas de atención focalizada a los diversos sectores de la sociedad, como son: estudiantes, trabajadores, desempleados, adolescentes, jóvenes con familias desintegradas, en situación de pobreza, con adicciones, con capacidades diferentes, entre otros;

XVIII. Celebrar convenios con universidades, instituciones y organismos, con el fin de realizar acciones y programas permanentes de servicio social, en donde las y los jóvenes puedan ejercer sus conocimientos adquiridos en diversas disciplinas, en beneficio de la comunidad, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

XIX. Estimular la capacidad productiva de las y los jóvenes, promoviendo oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socio-económicas;

XX. Participar y organizar eventos en los que se trate la problemática de la juventud;

XXI. Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto, para logra la participación e intervención de las y los jóvenes del municipio en la ejecución de sus programas y acciones;

XXII. Impulsar, promover y gestionar ante las autoridades competentes, universidades e instituciones educativas, el otorgamiento de programas de becas para las y los jóvenes destacados, de escasos recursos económicos que han abandonado sus estudios;

XXIII. Fomentar la participación activa de organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la realización de las acciones y programas del Instituto, que se establezcan en el Plan Municipal de la Juventud;

XXIV. Difundir e informar en la página web, las acciones y programas de la Instancia semanalmente;

XXVI. Solicitar alas dependencias y entidades del gobierno municipal, que en sus presupuestos asignen una partida para el financiamiento de los programas que realice en coordinación con la Instancia de la Juventud;

XXVII. Promover la participación de las y los jóvenes en proyectos productivos en el sector público e instituciones privadas, así como promover ferias de empleo y bolsas de trabajo, capacitación laboral y acciones de apoyo a las y los jóvenes que buscan un empleo remunerado;

XXVIII. Publicar materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés de las y los jóvenes, sobre la problemática y situación en los diversos ámbitos de la vida;

XXIX. Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales, de procuración e impartición de justicia y de seguridad pública, para recabar informes relacionados con la incidencia de delinquentes y faltas administrativas de las y los jóvenes del municipio, y proponer medidas de prevención, rehabilitación e implementación de acciones, en apoyo a su reintegración social y productiva, y así crear un banco de datos.

XXX. Promover el desarrollo integral de las y los jóvenes a través de la educación y capacitación sobre liderazgo, superación personal y diversos temas de interés para las y los jóvenes, mediante la organización de seminarios, cursos, congresos o conferencias;

XXXI. Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar proyectos y programas de atención a la juventud.

XXXII. Otorgar reconocimientos a las y los jóvenes destacados que participen en las diversas actividades que desarrolle esta Instancia, así como a las instituciones privadas y públicas, organizaciones, asociaciones civiles, empresas y ciudadanos que se destaquen por su labor en apoyo a la juventud;

XXXIII. Recibir y canalizar, a través de la página web y por diversos medios, las propuestas, sugerencias e inquietudes de las y los jóvenes, ya sea a través de los comités o a título individual, que beneficien al Municipio y a la Instancia;

XXXIV. Facilitar a las y los jóvenes el acceso documental y electrónico en el portal web, a acervos bibliográficos en materias y temas que sean de su interés;

XXXV. Investigar sobre las políticas y programas que se lleven a cabo en otras entidades, a nivel nacional e internacional, buscando su implementación práctica en el municipio, en materia de promoción y apoyo para el desarrollo integral de las y los jóvenes;

XXXVI. Promover en el portal web, el establecimiento de vínculos de amistad, de cooperación y de intercambio Cultural entre los jóvenes en el territorio Municipal, con otros Municipios y el Estado;

XXXVII. Promover la expresión cultural y artística de las y los jóvenes del municipio;

XXXVIII. Fomentar el respeto a los derechos de las y los jóvenes establecido en la ley;

XXXIX. Promover la participación activa y voluntaria de las y los jóvenes, en el mejoramiento del entorno físico de sus colonias, en acciones de beneficio colectivo y en los programas del Gobierno Municipal y de la propia Instancia;

XL. Formar Comités o Consejos de participación ciudadana para lograr una mejor vinculación con la comunidad en la ejecución de los programas o acciones que realice la instancia, y;

XLI. Implementar programas y servicios de colaboración, que estén encaminados al cumplimiento de sus facultades y objeto de creación.

Artículo 9.- La Instancia de la Juventud se regirá por una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera:

I. Presidente: El Presidente Municipal;

II. Presidente Suplente: El Secretario Municipal;

III. Secretario Técnico: El Titular de la Instancia de la Juventud;

IV. Vocal: El Director de Administración;

V. Vocal: El Tesorero Municipal;

VI. Vocal: El Secretario de Desarrollo Económico Social, y;

VII. Vocal: La Regidora de Bienestar Social, Atención de Asuntos Juveniles, Comunicación Social y Difusión, Patrimonio Municipal y Equidad de Género.

La junta directiva, cuando el asunto a tratar lo amerite, podrá invitar a representantes de organizaciones de la juventud u otras autoridades a las reuniones que realice y que se considere oportuna su asistencia, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 10.- Cada uno de los miembros de la junta directiva designará a su suplente, con excepción del Presidente, quien para cubrir sus ausencias temporales, designara a una persona que acuda en su representación, de acuerdo a sus facultades que le confiere el artículo 43 fracción VII y 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 11.- La junta directiva llevara a cabo sesiones ordinarias cada dos meses, y en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o del Secretario Técnico, cuantas veces se requiera.

Artículo 12.- Para que sesione la junta directiva, deberá tener quórum legal, que se constituye con la mitad más uno de sus integrantes, en donde siempre deberá estar el Presidente; las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Secretario Técnico tendrá voz, pero no voto.

Artículo 13.- Los integrantes de la junta directiva, tendrán cargos honoríficos, en virtud de esto, sus integrantes no obtendrán retribución por sus servicios, con excepción del Coordinador de esta Instancia de la Juventud.

Artículo 14.- La Junta Directiva, para el desempeño de sus funciones tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Establecer los lineamientos que regirán a la Instancia de la Juventud, para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, que contemplara la participación y coordinación con los organismos e instituciones municipales, otros Municipios, el Estado y la Federación.

II.- Elaborar el Reglamento que Regula las Funciones de la Instancia de la Juventud de Xochitepec, Morelos, para someterlo al análisis y aprobación del Cabildo Municipal.

III.- Supervisar se dé cumplimiento al Reglamento que Regula las Funciones de la Instancia de la Juventud de Xochitepec, Morelos, así como las disposiciones que de él se emanen.

IV.- Proponer y aprobar, los planes, programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Instancia.

V.- La Junta Directiva a través del Presidente Municipal, nombrara al Coordinador de la Instancia de la Juventud, a quien se le harán saber las facultades y obligaciones que se le confieren para el desempeño de su encargo.

VI.- Recibir y someter a consideración, los informes que rinda el Coordinador de la Instancia en forma mensual.

VII.- Analizar los convenios a celebrar por la Instancia, presentados por el Coordinador para su aprobación.

VIII.- Aprobar el nombramiento de los servidores públicos que formaran parte de la Instancia de la Juventud, para el desarrollo de sus atribuciones, así como fijar los sueldos y emolumentos que percibirán por su cargo incluyendo al Coordinador, mismos que deberán considerarse en el presupuesto de egresos.

IX.- Las demás que señale este Decreto de Creación y el Reglamento que Regula las Funciones de la Instancia de la Juventud, así como las Leyes Federales, Estatales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Al frente de la Instancia estará un Coordinador, quien será nombrado y removido mediante propuesta que formule el Presidente Municipal a la Junta Directiva, quien aprobará su nombramiento.

Artículo 16.- El Coordinador de la Instancia, será responsable de la administración y funcionamiento de la Instancia de la Juventud, quien contará con las siguientes facultades:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que decreta la Junta Directiva y la Coordinación a su cargo.

II.- Formular los proyectos de presupuesto anuales, de ingresos y egresos, así como sus programas y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.

III.- Representar a la Instancia, en los actos y eventos públicos y privados en que sea parte, así como ante organismos e instituciones educativas y culturales, de conformidad con las facultades que se le confirieron en el presente ordenamiento.

IV.- Elaborar y expedir, los manuales administrativos que se requieran para la mejor organización y funcionamiento del Instituto, previa aprobación de la Junta Directiva.

V.- Coordinarse con las dependencias y organismos del Ayuntamiento, para ejecutar los planes y programas señaladas en el artículo 8 del presente ordenamiento.

VI.- Supervisar las acciones administrativas y de campo, que lleven a cabo los comités, en las diferentes colonias y poblados del Municipio, para cumplir con los objetivos de creación de la Instancia y optimizar sus recursos humanos y materiales, tomando las medidas necesarias para este fin.

VII.- Convocar y presidir las reuniones de trabajo que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Instancia.

VIII.- Realizar eventos públicos como parte de los programas de la Instancia, con el fin de integrar a los jóvenes en las diferentes actividades que se desarrollen por los comités.

IX.- Imponer las medidas disciplinarias que se establezcan en el Reglamento de la materia, de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, y;

X.- Las demás que determine la Junta Directiva y las demás disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DE LA INSTANCIA DE LA JUVENTUD

Artículo 17.- El patrimonio de la Instancia de la Juventud, se conformara de:

I.- Los subsidios que le otorgue la Administración Pública Municipal;

II.- Las aportaciones que otorguen el Gobierno Estatal y Federal en cumplimiento a los convenios y acuerdos suscritos;

III.- Los ingresos diversos recaudados por la Instancia, con motivo de las actividades realizadas, que se encuentren contempladas en el presente ordenamiento y el Reglamento de la materia.

IV.- Con las donaciones, legados, herencias y subsidios que le sean otorgados, heredados o aportados, por organizaciones, instituciones, personas físicas o morales.

V.- Con los bienes muebles o inmuebles que le hubieren sido dados por el gobierno municipal, estatal o federal.

VI.- Con el producto de las aportaciones es especie, en numerario, en becas, inscripciones y cualesquier otro beneficio que esté autorizado recibir por parte de este decreto.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La estructura administrativa y operativa de la Instancia de la Juventud, la determinara el Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, previo análisis y evaluación de los aspirantes, para determinar la experiencia, conocimientos profesionales y referencias personales de cada uno de los integrantes.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta Directiva deberá presentar en un plazo no mayor a treinta días a partir de la publicación del presente Decreto, a consideración y aprobación del Cabildo Municipal el proyecto del Reglamento que regule las funciones de la Instancia de la Juventud de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

Es dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xochitepec, Morelos, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil trece.

#### ATENTAMENTE

Presidente Municipal Constitucional de Xochitepec

Rodolfo Tapia López

Síndico Municipal

Lic. Cuauhtémoc Mazziny Nuñez Valencia

CC. Regidores del Ayuntamiento de Xochitepec

Secretario del Ayuntamiento

Horacio Rojas Alba

En consecuencia remítase al Ciudadano Rodolfo Tapia López, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

#### ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE XOCHITEPEC

RODOLFO TAPIA LÓPEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HORACIO ROJAS ALBA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Raíces, Tradiciones y Progreso. Xochitepec, 2013-2015.

CIUDADANO RODOLFO TAPIA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I, 60, 61 Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que las autoridades auxiliares municipales previstas por la Ley Orgánica Municipal, son la célula básica de la Administración Pública Municipal y de la Representación Popular, en sus respectivas jurisdicciones. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como las que les confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Reglamento Municipal que corresponda con el propósito de mantener el orden, tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Que la presente Administración Municipal, sustenta sus decisiones y actuaciones en las facultades y atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que prevé la existencia de la figura de los Ayudantes Municipales.

Que con fecha 25 del mes de febrero del año en 2013, se instala la Junta Municipal Electoral, integrada por el ciudadano RODOLFO TAPIA LÓPEZ, en su carácter de Presidente de la junta antes mencionada, el ciudadano MANUEL GUADALUPE SOLORIO GAONA, como representante de los Regidores de la primera minoría y el ciudadano GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, representante del Instituto Estatal Electoral y Secretario de la Junta.

Que el día 27 de febrero del año 2013, se publicó la convocatoria a Elecciones de Ayudantes Municipales, misma que en su cierre de inscripciones de fecha 06 de marzo de este año, se registraron noventa y dos planillas para participar.

Que con fecha 24 de Marzo de 2013, los candidatos a Ayudantes Municipales de las comunidades de Loma Bonita y Unidad Morelos, acordaron por unanimidad, que la elección programada para el día citado en líneas que anteceden se realizarán el día 28 de marzo de 2013, lo cual, fue avalado por la Junta Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos.

Que con fechas 24 y 28 de marzo del año en curso, fueron electos por votación popular directa, conforme lo que establece la normatividad correspondiente, los aspirantes a Ayudantes Municipales en comunidades del Municipio, con un desarrollo en plena tranquilidad y sin incidencia alguna que atentara el orden de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

**Acuerdo:**

Primero.- Se aprueban los resultados de las elecciones para Ayudantes Municipales, celebradas el día veinticuatro y veintiocho de marzo del año dos mil trece, en las comunidades de Alpuyecá, Atlacholoyá, Benito Juárez, Chiconcuac, Las Flores, Las Rosas, Lázaro Cárdenas, Loma Bonita, Miguel Hidalgo, Nueva Morelos, San Miguel La Unión, Francisco Villa y Unidad Morelos.

Segundo.- Se dan a conocer los resultados de las planillas ganadoras de cada comunidad, quedando de la siguiente manera:

No.	LOCALIDAD	NOMBRE DEL CIUDADANO	PLANILLA COLOR	PROP/ SUPL.
1.-	ALPUYECA	JOSÉ LUIS DORANTES AGUIRRE	ROSA	PROPIETARIO
		JESÚS CASTRO PÉREZ		SUPLENTE.
2.-	ATLACHOLOAYA	EFRAÍN BATALLA VILLA	AMARILLA	PROPIETARIO
		DANIEL PIÑA DELGADO		SUPLENTE.
3.-	BENITO JUÁREZ	SABINO VÁZQUEZ LANDA	NARANJA	PROPIETARIO
		BLANCA ESTELA MATA FLORES		SUPLENTE.
4.-	CHICONCUAC	HILARIO HERNÁNDEZ NAVA	BEIGE	PROPIETARIO
		EMILIANO BOBADILLA NAVARRO		SUPLENTE.
5.-	FRANCISCO VILLA	OMAR ESPINOZA PERDOMO	AMARILLA	PROPIETARIO
		MARÍA ESTHER CARDOSO		SUPLENTE.
6.-	LAS FLORES	FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ NÚÑEZ	AMARILLA	PROPIETARIO

No.	LOCALIDAD	NOMBRE DEL CIUDADANO	PLANILLA COLOR	PROP/ SUPL.
		J. ASCENSIÓN SALGADO ALMAZÁN		SUPLENTE.
7.-	LAS ROSAS	ROBERTO CAPOTE CARRANZA	VERDE BANDERA	PROPIETARIO
		IGNACIA VALLE VILLANUEVA		SUPLENTE
8.-	LÁZARO CÁRDENAS	DELFINO HERNÁNDEZ BLANCAS	MORADA	PROPIETARIO
		FÉLIX ARELLANO BAZA		SUPLENTE.
9.-	LOMA BONITA	CARLOS MAURICIO DIAZ SILVA	AMARILLA	PROPIETARIO
		LORENA GONZALEZ VENTURA		SUPLENTE.
10.-	MIGUEL HIDALGO	NICOLÁS OCHOA ORTEGA	ROJA	PROPIETARIO
		ELPIDIO GONZÁLEZ GÓMEZ		SUPLENTE.
11.-	NUEVA MORELOS	MARTÍN BADILLO GONZÁLEZ	MORADA	PROPIETARIO
		OLIVIA MORALES CAYETANO		SUPLENTE.
12.-	SAN MIGUEL LA UNIÓN	PEDRO ORTEGA MONTES DE OCA	ROJA	PROPIETARIO
		ZAIDE NOYOTZIN CASTAÑEDA VILLASANA		SUPLENTE.
13.-	UNIDAD MORELOS	KARIN LEONARDO ROJAS MENDOZA	ROJA	PROPIETARIO
		ELIZABETH DÍAZ REYES		SUPLENTE.

Tercero.- Se expidan las constancias de mayoría para que sean entregadas a los Ayudantes Municipales Electos.

Cuarto.- Cúmplase con la toma de protesta para el día primero de abril de año dos mil trece, de conformidad con la normatividad correspondiente.

Quinto.- En la comunidad de Real del Puente, se realizarán de nueva cuenta elecciones, debido a las impugnaciones de las planillas Morada, Roja, Rosa y Amarilla.

Sexto.- Se faculta al Presidente Municipal, para que en ejercicio de sus atribuciones que le confieren el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal, designe un representante que fungirá como encargado de despacho en la Ayudantía de la Comunidad de Real del Puente, en tanto se lleva a cabo la elección correspondiente, limitándose su actuar única y exclusivamente a actividades administrativas, sin que pueda emitir documentos oficiales.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a las demás dependencias involucradas a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Transitorios.

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el cabildo.

Segundo.- En consecuencia publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio, así como en la gaceta informativa.

ATENTAMENTE

Presidente Municipal Constitucional de Xochitepec  
Rodolfo Tapia López  
Síndico Municipal

Lic. Cuauhtémoc Mazziny Nuñez Valencia  
CC. Regidores del Ayuntamiento de Xochitepec  
Secretario del Ayuntamiento  
Horacio Rojas Alba

En consecuencia remítase al Ciudadano Rodolfo Tapia López, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE XOCHITEPEC  
RODOLFO TAPIA LÓPEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
HORACIO ROJAS ALBA  
RÚBRICAS.

VLANGEL SA DE CV			
AVISO			
VLANGEL SA DE CV, EN LIQUIDACIÓN			
BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.			
CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
Activo Circulante		Pasivo	
Cuentas Por Cobrar	3,769.08	Cuentas Por Pagar	2,721,495.43
Contribuciones A Favor	58,747.96	TOTAL PASIVOS	2,721,495.43
Activo Fijo	161,566.83	CAPITAL	
		Aportado	100,000.00
		Resultados	-2,597,411.56
		TOTAL CAPITAL	
TOTAL ACTIVOS	224,083.87	TOTAL PASIVO + CAPITAL	224,083.87
VLADIMIRA SUÁREZ ROCES CH RAMÍREZ RÚBRICA.			

2-3

## AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 6,624 de fecha cuatro de abril del año dos mil trece, que obra a folios 21 del volumen 114 del Protocolo a mí cargo, la señora RUFINA BRITO CRISTÓBAL RADICÓ para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, la TESTAMENTARIA a bienes de la señora PILAR CRISTÓBAL MONTAÑO, y dándose por ENTERADA del contenido del TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTÓ su institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, además su institución de ALBACEA, del que dándole por discernida, protestó su fiel y legal desempeño, agregando que procedería a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

## ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 4 de Abril del 2013.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos

RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número nueve y del patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve, de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece, otorgada ante mi fe, los señores ALEJANDRO GÓMEZ MORALES, ROSA MARÍA GUADALUPE GÓMEZ MORALES, VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MORALES, ROMEO GÓMEZ MORALES Y GERARDO XOCOTENCATL GÓMEZ MORALES INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora ROSA MARÍA MORALES RODRÍGUEZ, declarando válido el Testamento; (i) los señores ALEJANDRO GÓMEZ MORALES, ROSA MARÍA GUADALUPE GÓMEZ MORALES, VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MORALES, ROMEO GÓMEZ MORALES Y GERARDO XICOTENCATL GÓMEZ MORALES aceptaron la herencia instituida en su favor; (iii) el señor GUILLERMO ROBLES PORTILLA aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndose y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

## ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE  
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 06 de abril del 2013.

2-2

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 12,347 volumen 187 fechada el 6 de Abril del año en curso, se radicó en esta Notaría para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes del señor Esteban Carbonell Ramírez, quien falleció en la Ciudad de Cuautla, Morelos, el día 12 de Febrero del año 2013, habiendo otorgado el que aparece como su último testamento público abierto el 7 de Julio de 1993, ante la fe y en el protocolo que tuvo a su cargo el señor Licenciado Felipe Güemes Salgado, en esa época Notario Público número 1 uno de Cuautla, Morelos.

La señora Antonia Estela del Carmen Ramírez Ramírez, en su carácter de albacea y heredera única de dicha sucesión, reconoció la validez del testamento público abierto mencionado y aceptó la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea que le fue conferido, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 9 de Abril del año 2013.

Atentamente

Licenciado Luis Felipe Xavier Güemes Ríos,  
RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

2-2

Cuernavaca, Morelos, a 11 de abril de 2013.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Notario Público número Once de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 613, de fecha once de abril del año dos mil trece, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- LA RENUNCIA AL CARGO DE ALBACEA, que como acto unilateral de voluntad otorgó la señora Licenciada Doña MARÍA DEL CARMEN ECHEVERRÍA ZUNO DE PORRAS, de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS VICENTE ECHEVERRÍA ZUNO; B).- LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS VICENTE ECHEVERRÍA ZUNO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y LEGATARIOS, que otorgó la señora LETIZIA SAMPERIO RESENDIZ, en su carácter de COHEREDERA designada, con la comparecencia del señor PEDRO LUIS ECHEVERRÍA ALEGRÍA, la señorita MORIKA ECHEVERRÍA SAMPERIO, la señorita ALINKA ECHEVERRÍA SAMPERIO y el señor TAREK ECHEVERRÍA SAMPERIO, en su carácter de COHEREDEROS y LEGATARIOS designados de la referida sucesión; y C).- EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS VICENTE ECHEVERRÍA ZUNO, que otorgaron los COHEREDEROS señora LETIZIA SAMPERIO RESENDIZ, señor PEDRO LUIS ECHEVERRÍA ALEGRÍA, señorita MORIKA ECHEVERRÍA SAMPERIO, señorita ALINKA ECHEVERRÍA SAMPERIO y señor TAREK ECHEVERRÍA SAMPERIO, los cuatro últimos, también en su carácter de LEGATARIOS de la referida sucesión, así como la aceptación y protesta a dicho cargo.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación a nivel nacional y en el Estado de Morelos respectivamente.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.  
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 8022 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. RUBEN ZAGAL ZAGAL, EN LA QUE COMPARECIERON LOS SRES. ALICIA, YOLANDA, MARTHA, RAMIRO, RUBÉN, MARÍA ANTONIETA Y ELVIA ORALIA DE APELLIDOS ZAGAL SALGADO, A QUIENES SE LES RECONOCIO LOS DERECHOS HEREDITARIOS, Y LA SRA. ELVIA ORALIA ZAGAL SALGADO ACEPTO Y PROTESTO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARÁ LOS AVALÚOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO  
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARÍTICULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8562 DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2013, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. EMILIA LARA ARREOLA, EN LA QUE COMPARECIERON EL SR. RAUL VALLEJO GARCIA, A QUIEN SE LE RECONOCIO LOS DERECHOS HEREDITARIOS, Y EL SR. JORGE ALBERTO VALLEJO LARA, QUIEN ACEPTO Y PROTESTO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARÁ LOS AVALÚOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO  
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

2-2



**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 41,368 de fecha 13 de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora JOSEFINA MANZANO PALACIOS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores Profesora LUZ ALICIA GONZÁLEZ MANZANO, quien también utiliza su nombre como ALICIA GONZÁLEZ MANZANO, MAURILIO GONZÁLEZ MANZANO, MARÍA SARA GONZÁLEZ MANZANO, HILDA LETICIA GONZÁLEZ MANZANO, SONIA REBECA GONZÁLEZ VÁZQUEZ, ÁNGELA CRISTINA GONZÁLEZ VÁZQUEZ y GUADALUPE GABRIELA GONZÁLEZ VÁZQUEZ, aceptaron la herencia instituida en su favor y la primera, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 13 de abril de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 41,460 de fecha 17 de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MA. TERESA OCAMPO MOLINA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACIÓN DE LEGADO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDERAS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora MAIBEL OCAMPO OCAMPO, quien también utiliza su nombre como MAIBEL FABIOLA OCAMPO OCAMPO, aceptó el legado instituido en su favor y las señoras GLORIA OCAMPO OCAMPO y YOLANDA OCAMPO OCAMPO, aceptaron la herencia instituida por la autora de la sucesión y ésta última además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 17 de abril de 2013

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 41,520 de fecha 20 de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor IGNACIO SOTELO GÓMEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora MARÍA ELENA VELÁZQUEZ GARCÍA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor, a 20 de abril de 2013

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 41,549 de fecha 22 de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora DOMITILA ISLAS Y AMADOR, quien también utilizó su nombre como DOMITILA ISLAS AMADOR; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores VÍCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ISLAS quien también utiliza su nombre como JOSÉ VÍCTOR GONZÁLEZ ISLAS, EVA GONZÁLEZ ISLAS, MARÍA ELENA CARMONA ISLAS y ALICIA CARMONA ISLAS, aceptaron la herencia instituida en su favor y el primero además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 22 de abril de 2013

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 41,550 de fecha 22 de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor PALEMÓN MANJARREZ SÁNCHEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora CELIA MARTÍNEZ RUÍZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 22 de abril de 2013

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 41,570 de fecha 22 de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora UBALDINA JULIANA OJEDA GUTIÉRREZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor MAURICIO VELASCO RAMÍREZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 22 de abril de 2013

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

**AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número 42,284, volumen 694, de fecha 22 de abril de 2013, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ANGELA TORRES REYES, quien tuvo su último domicilio en carretera México-Oaxaca número 680, colonia Plan de Ayala en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 3 de septiembre de 2011. Habiendo reconocido los señores PETRA GLORIA REYES TORRES, MA. ANTONIA REYES TORRES a quien también se le conoce con el nombre de MARÍA ANTONIA REYES TORRES, JOSÉ EMILIO REYES TORRES y RAÚL REYES TORRES, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 30,709, volumen 519, de fecha 16 de agosto de 2007, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo, la señora MA. ANTONIA REYES TORRES a quien también se le conoce con el nombre de MARÍA ANTONIA REYES TORRES, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 22 DE ABRIL DE 2013.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 42,282, volumen 692, de fecha 22 de abril de 2013, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor EMILIO REYES FUERTES a quien también se le conoció con el nombre de JOSÉ EMILIO ESTEBAN REYES FUERTES, quien tuvo su último domicilio en carretera México-Oaxaca número 680, colonia Plan de Ayala en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 4 de octubre de 2001. Habiendo reconocido los señores PETRA GLORIA REYES TORRES, MA. ANTONIA REYES TORRES a quien también se le conoce con el nombre de MARÍA ANTONIA REYES TORRES, JOSÉ EMILIO REYES TORRES y RAÚL REYES TORRES, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento número 15,424, volumen 284, de fecha 15 de abril de 1996, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo, la señora MA. ANTONIA REYES TORRES a quien también se le conoce con el nombre de MARÍA ANTONIA REYES TORRES, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 22 DE ABRIL DE 2013.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 42,291, volumen 691, de fecha 23 de abril de 2013, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARÍA ANTONIETA BELTRÁN GUERRA, a quien también se le conoció con el nombre de MA. ANTONIETA BELTRÁN GUERRA DE GUTIÉRREZ, quien tuvo su último domicilio en calle Camacho y Molina número 107, en el Centro de Cuautla, Morelos, quien falleció el día 16 de octubre de 2012. Habiendo reconocido los señores PEDRO JOSÉ GUTIÉRREZ BELTRÁN, MA. ANTONIETA RAFAELA GUTIÉRREZ BELTRÁN, a quien también se le conoce con los nombre de MARÍA ANTONIETA RAFAELA GUTIÉRREZ BELTRÁN, MARÍA ANTONIETA GUTIÉRREZ BELTRÁN y MARÍA ANTONIETA GUTIÉRREZ BELTRÁN DE RANGEL y PEDRO CARLOS GUTIÉRREZ BELTRÁN, la validez del testamento público abierto otorgado en la escritura pública número 22,447, volumen 347, de fecha 17 de septiembre de 2001, pasada ante la fe del Licenciado Felipe Güemes Salgado, Notario Público Número Uno que fue de Cuautla, Morelos, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo, el señor PEDRO JOSÉ GUTIÉRREZ BELTRÁN, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 23 DE ABRIL DE 2013.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

1-2

AUTOMOTRIZ NAGOYA, S.A. DE C.V  
 BALANCE GENERAL  
 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

ACTIVO	NOVIEMBRE	P A S I V O	NOVIEMBRE
	<u>2012</u>		<u>2012</u>
<u>CIRCULANTE</u>		<u>CIRCULANTE</u>	
CAJA, BANCOS E INVERSIONES	7,431,391		
DOCUMENTOS POR COBRAR	2,310,980	CUENTAS POR PAGAR NISSAN	31,016,016
CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	10,230,300	CUENTAS POR PAGAR SICREA	-
CUENTAS POR COBRAR NISSAN	545,254	CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES	256,566
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	20,388,881	CUENTAS POR PAGAR FILIALES	3,970,445
CUENTAS POR COBRAR FILIALES	3,132,209	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	749,566
INVENTARIOS	27,477,324	IMPUESTOS POR PAGAR	34,931,617
IMPUESTOS ANTICIPADOS	38,073,715	PROVISIONES	971,720
GASTOS ANTICIPADOS DIVERSOS	1,267,075		
PROVISION CUENTAS INCOBRABLES	(263,433)	<u>PASIVO A LARGO PLAZO</u>	
		CUENTAS POR PAGAR INSTITUCIONES DE CREDITO	105,456
SUMA CIRCULANTE	<u>110,593,696</u>		
		SUMA PASIVO	<u>72,001,385</u>
MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	3,287,766	INVERSIONES DE LOS ACCIONISTAS	
		CAPITAL SOCIAL FIJO	7,000,000
OTRAS INVERSIONES	12,589,774	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	16,027,000
		ACTUALIZACION CAPITAL CONTABLE	36,758,659
MEJORAS A EDIFICIOS ARRENDADOS	10,033,296	RESERVA LEGAL	911,191
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	20,165,726
		RESULTADO DEL EJERCICIO NETO	4,502,465
		EXCESO O INSUFICIENCIA DE CAPITAL	<u>- 20,861,894</u>
		SUMA CAPITAL	<u>64,503,147</u>
SUMA ACTIVO	<u>136,504,532</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>136,504,532</u>

RÚBRICA.  
 SR. RAÚL IRAGORRI MONTOYA  
 ADMINISTRADOR ÚNICO

AUTOMOTRIZ NAGOYA, S.A. DE C.V.		
ESTADO DE RESULTADOS		
DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012		
	TOTAL	%
VENTAS NETAS	297,405,984.	100%
COSTO DE VENTAS	266,497,351	89.6%
UTILIDAD BRUTA	30,908,633	10.4%
GASTOS DE OPERACION		
GASTOS DE VENTA FIJOS	8,915,616	3.0%
GASTOS DE VENTA VARIABLES	7,231,376	2.4%
GASTOS DE ADMINISTRACION	14,505,568	4.9%
TOTAL DE GASTOS DE OPERACION	30,652,561	10.3%
RESULTADO DE OPERACION	256,072	0.1%
COSTO FINANCIERO		
PRODUCTOS FINANCIEROS	194,201	0.1%
GASTOS FINANCIEROS	1,132,325	0.4%
OTROS PRODUCTOS (GASTOS)	5,184,517	1.9%
(GASTOS) PRODUCTOS FINANCIEROS	4,246,393	1.4%
RESULTADO POR POSICION MONETARIA	-	0.0%
RESULT.ANTES DE PROV.ISR Y P.T.U.	4,502,465	1.5%
PROVISION PARA P.T.U.	-	0.0%
PROVISION PARA I.S.R.	-	0.0%
RESULTADO NETO	4,502,465	1.5%

RUBRICA  
SR. RAUL IRAGORRI MONTOYA  
ADMINISTRADOR UNICO

AUTOMOTRIZ KWANTO S.A DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2012

<u>ACTIVO</u>	NOVIEMBRE	<u>PASIVO</u>	NOVIEMBRE
	2012		2012
<u>CIRCULANTE</u>		A CORTO PLAZO	
CAJA, BANCOS E INVERSIONES	-317,664	DOCUMENTOS POR PAGAR	- 456,567
DOCUMENTOS POR COBRAR	4,204,568	CUENTAS POR PAGAR NISSAN	14,322,606
CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	6,409,858	CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES	14,027,910
CUENTAS POR COBRAR NISSAN	2,115,713	CUENTAS POR PAGAR FILIALES	
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	9,163,062	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	3,826,037
CUENTAS POR COBRAR FILIALES		IMPUESTOS POR PAGAR	12,490,322
INVENTARIOS	15,071,305	PROVISIONES	281,856
IMPUESTOS ANTICIPADOS	18,411,745	PTU POR PAGAR	-
PROV. CTAS INCOBRABLES/MAT. OBSOLETO	<u>-113,851</u>	SUMA A CORTO PLAZO	<u>44,492,164</u>
		<u>A LARGO PLAZO</u>	
SUMA CIRCULANTE	<u>54,944,737</u>	CUENTAS POR PAGAR	
		FILIALES	
		INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO	
		I.V.A. POR DEVENGAR	
<u>FIJO</u>		SUMA A LARGO PLAZO	
MAQUINARIA Y EQUIPO	682,103		
OTRAS INVERSIONES	14,401,606	SUMA PASIVO	<u>44,492,164</u>
SUMA FIJO	<u>15,083,710</u>	CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL FIJO	1,800,000
<u>DIFERIDO</u>		CAPITAL SOCIAL VARIABLE	8,463,000
GASTOS ANTICIPADOS	385,053	ACTUALIZ. DEL CAPITAL CONTABLE	24,841,027
GASTOS POR AMORTIZAR	400,727	EXCESO (INSUFIC.) ACTUAL. DEL CAP.	- 19,230,092
ACTUALIZ. INV. OTROS NEGOCIOS		RESERVA LEGAL	264,142.87
SUMA DIFERIDO	<u>785,780</u>	REPOMO/CORRECCION POR REEXPRESIÓN	
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	10,848,647
		RESULTADO DEL EJERCICIO NETO	<u>- 664,663</u>
		SUMA CAPITAL	26,322,062
SUMA ACTIVO	<u>70,814,226</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>70,814,226</u>

RUBRICA  
SR. RAÚL IRAGORRI MONTOYA  
ADMINISTRADOR ÚNICO

AUTOMOTRIZ KWANTO S.A. DE C.V.  
ESTADO DE RESULTADOS  
DEL 1 ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

	TOTAL	
VENTAS NETAS	86,372,430	100.0%
ACTUALIZACIÓN VENTAS	0	
COSTO DE VENTAS	77,190,798	89.4%
ACTUALIZACION COSTO	0	
 UTILIDAD BRUTA	 9,181,632	 10.6%
 GASTOS DE OPERACIÓN		
GASTOS DE VENTA FIJOS	3,195,253	3.7%
GASTOS DE VENTA VARIABLES	2,885,749	3.3%
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	5,984,742	6.9%
ACTUALIZACIÓN GASTOS	-	
TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN	12,065,744	14.0%
 RESULTADO DE OPERACIÓN	 - 2,884,112	 -3.3%
 COSTO FINANCIERO		
PRODUCTOS FINANCIEROS	370,893	0.4%
OTROS PRODUCTOS	2,362,035	2.7%
GASTOS FINANCIEROS	513,479	0.6%
REPOMO	0	0.0%
 RESUL. ANTES DE ISR Y PTU	 - 664,663	 -0.8%
 PTU	 0	 0.0%
ISR	0	0.0%
 RESULTADO NETO	 - 664,663	 -0.8%
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	---	
RESULTADO NETO	- 664,663	-0.8%

RÚBRICA.  
SR. RAÚL IRAGORRI MONTOYA  
ADMINISTRADOR ÚNICO

AUTOMOTRIZ Y AGRICOLA, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

ACTIVO	NOVIEMBRE <u>2012</u>	PASIVO	NOVIEMBRE <u>2012</u>
<u>CIRCULANTE</u>		<u>CIRCULANTE</u>	
CAJA, BANCOS E INVERSIONES	13,170,788	CUENTAS POR PAGAR NISSAN	16,525,948
DOCUMENTOS POR COBRAR	7,539,316	CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES	8,190,992
CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	12,307,660	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	3,593,018
CUENTAS POR COBRAR NISSAN	172,158	IMPUESTOS POR PAGAR	2,479,093
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	16,293,783	PROVISIONES	839,803
INVENTARIOS	25,298,878		
IMPUESTOS ANTICIPADOS	8,042,250		
GASTOS ANTICIPADOS DIVERSOS	538,465		
PROVISION CUENTAS INCOBRABLES	-2,070		
			<hr/>
			31,628,854
		<u>A LARGO PLAZO</u>	
SUMA CIRCULANTE	83,361,228	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	<hr/> -
<u>FIJO</u>		SUMA PASIVO	31,628,854
MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	39,677,489		
		<u>CAPITAL</u>	
		CAPITAL SOCIAL FIJO	6,900,000
		CAPITAL SOCIAL VARIABLE	8,175,000
		ACTUALIZACION CAPITAL CONTABLE	234,973,248
		RESERVA LEGAL	880,553
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	45,632,635
		RESULTADO DEL EJERCICIO NETO	10,008,443
		EXCESO O INSUFICIENCIA DE CAPITAL	- 210,233,497
			<hr/>
			96,336,383
SUMA ACTIVO	<hr/> 127,965,237	SUMA PASIVO Y CAPITAL	<hr/> 127,965,237

RÚBRICA  
SR. RAÚL IRAGORRI MONTOYA  
ADMINISTRADOR ÚNICO



AUTOMOTRIZ Y AGRICOLA, S.A. DE C.V.ESTADO DE RESULTADOS  
DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

	T O T A L IMPORTE	%
VENTAS NETAS	251,346,254	100.0%
COSTO DE VENTAS	<u>223,967,791</u>	89.1%
UTILIDAD BRUTA	27,378,464	10.9%
GASTOS DE OPERACION		
GASTOS DE VENTA FIJOS	5,883,944	2.3%
GASTOS DE VENTA VARIABLES	7,245,782	2.9%
GASTOS DE ADMINISTRACION	8,584,781	3.4%
TOTAL DE GASTOS DE OPERACION	<u>21,714,508</u>	8.6%
RESULTADO DE OPERACION	5,663,956	2.3%
COSTO FINANCIERO		
PRODUCTOS FINANCIEROS	843,572	0.3%
GASTOS FINANCIEROS	957,346	0.4%
OTROS PRODUCTOS (GASTOS)	4,458,262	1.8%
TOTAL PRODUCTOS Y (GASTOS)	4,344,488	1.7%
RESULTADO POR POSICION MONETARIA	<u>-</u>	0.0%
TOTAL COSTO FINANCIERO	4,344,488	1.7%
RESULTADO NETO	<u>10,008,443</u>	4.0%

RÚBRICA  
SR. RAÚL IRAGORRI MONTOYA  
ADMINISTRADOR ÚNICO

AUTOMOTORES DE CUAUTLA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL  
AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2012

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		<u>CIRCULANTE</u>	
CAJA, BANCOS E INVERSIONES	5,363,093	CUENTAS POR PAGAR NISSAN	662,256
DOCUMENTOS POR COBRAR	4,934,947	CUENTAS POR PAGAR NRWHOESALE	18,560,614
CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	13,875,986	DOCUMENTOS POR PAGAR	31,250
CUENTAS POR COBRAR NISSAN	2,230,642	CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES	166,084
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	11,821,071	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	10,426,487
INVENTARIOS	23,986,652	IMPUESTOS POR PAGAR	3,371,748
IMPUESTOS ANTICIPADOS	19,726,799	PROVISIONES	335,668
GASTOS ANTICIPADOS DIVERSOS	1,980,398		
PROVISION CUENTAS INCOBRABLES	- (222,760)		
SUMA CIRCULANTE	83,696,828	SUMA PASIVO	33,554,107
MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	23,052,103	INVERSIONES DE LOS ACCIONISTAS	
		CAPITAL SOCIAL FIJO	5,000,000
OTRAS INVERSIONES	4,956,003	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	2,344,000
		ACTUALIZACION CAPITAL CONTABLE	58,122,778
		RESERVA LEGAL	820,993
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	49,552,505
		RESULTADO DEL EJERCICIO NETO	7,968,109
		EXCESO O INSUFICIENCIA DE CAPITAL	- 45,657,559
		SUMA CAPITAL	78,150,827
SUMA ACTIVO	111,704,934	SUMA PASIVO Y CAPITAL	111,704,934

RÚBRICA  
SR. RAÚL IRAGORRI MONTOYA  
ADMINISTRADOR ÚNICO

AUTOMOTORES DE CUAUTLA, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE RESULTADOS  
PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2012

	TOTAL	
UNIDADES	992	
VENTAS NETAS	180,472,798	100.0%
COSTO DE VENTAS	160,366,114	88.86%
UTILIDAD BRUTA	20,106,684	11.14%
GASTOS DE OPERACION		
GASTOS DE VENTA FIJOS	7,256,952	4.02%
GASTOS DE VENTA VARIABLES	8,227,510	4.56%
GASTOS DE ADMINISTRACION	4,616,739	2.56%
TOTAL DE GASTOS DE OPERACION	20,101,202	11.14%
RESULTADO DE OPERACION	5,482	0.00%
COSTO FINANCIERO		
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,342	0.00%
GASTOS FINANCIEROS	389,265	0.22%
OTROS PRODUCTOS	8,350,550	4.63%
(GASTOS) PRODUCTOS FINANCIEROS	7,962,627	4.41%
RESULTADO POR POSICION MONETARIA	-	
RESULT.ANTES DE PROV.ISR Y P.T.U.	7,968,109	4.42%
PROVISION PARA P.T.U.	0	
PROVISION PARA I.S.R.		0
RESULTADO NETO	7,968,109	4.42%

RÚBRICA  
SR. RAÚL IRAGORRI MONTOYA  
ADMINISTRADOR ÚNICO

**A V I S O**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 223 y para los efectos señalados por el artículo 224, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público:

1.- Que las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de REGIO EMPRESAS, S.A. DE C.V., "SERVICIOS CORPORATIVOS REMSA", S.A. DE C.V. y PRODUCTOS LINDEST, S.A., celebradas los días 14 y 15 de marzo de 2013, acordaron a fusión de las mismas, por la vía de incorporación, con efectos a partir de ese mismo día debiendo figurar la primera como fusionante, la segunda y la tercera como fusionadas, mediante la aportación total y universal del patrimonio de las fusionadas a REGIO EMPRESAS, S.A. E C.V., en el concepto de que:

a) Por separado se publicarán los balances de la fusionante REGIO EMPRESAS, S.A. DE C.V. y de las sociedades fusionadas SERVICIOS CORPORATIVOS REMSA, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS LINDEST, S.A., al día 14 de marzo de 2013, últimos publicados

b) La fusión tendrá por efecto la extinción de la personalidad jurídica de SERVICIOS CORPORATIVOS REMSA, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS LINDEST, S.A.

c) Por efectos de la fusión, todas las obligaciones contraídas por las sociedades SERVICIOS CORPORATIVOS REMSA, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS LINDEST, S.A., serán cumplidas por REGIO EMPRESAS, S.A. DE C.V., en la misma forma y términos en que fueron contraídas.

Monterrey, N.L., a 19 de Abril de 2013

"REGIO EMPRESAS", S.A. DE C.V.  
 LIC. ANDRES GONZALEZ SANDOVAL  
 Delegado Especial  
 Rúbrica.

1-1

PRODUCTOS LINDEST, S.A. (PL)	
BALANCE GENERAL	
AL 14 de MARZO de 2013	
(Miles de pesos)	
ACTIVO	2013
ACTIVO CIRCULANTE	
Efectivo	\$ 2,451
Otras cuentas por cobrar	631
Servicios Corporativos Remsa, S.A. de C.V. (Entidad tenedora)	4,433
Impuesto a la utilidad diferido	64
TOTAL	<u>\$ 7,579</u>
PASIVO y CAPITAL CONTABLE	
PASIVO CIRCULANTE	
Otras cuentas por pagar y total del pasivo circulante	<u>\$ 388</u>
CAPITAL CONTABLE:	
Capital social	8,626
Pérdidas acumuladas	-1,368
Pérdida neta	-67
Total de capital contable	<u>7,191</u>
TOTAL	<u>\$7,579</u>

Lic. Andrés González Sandoval  
 Delegado Especial  
 Rúbrica.

1-1